Ajuntament
de Benicarló
Secretaria

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 12/2021, DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL, QUE VA TENIR LLOC EL DIA 17 DE MAIG DE 2021.

A Benicarló, a les 14.00 hores del dia 17 de maig de 2021, es reuneixen sota la presidència de l'alcaldessa, la Sra. Rosario Miralles Ferrando, amb caràcter ordinari i en primera convocatòria:

Presidenta:	Sra. Rosario Miralles Ferrando
Regidors:	Sr. Ildefonso Añó Lores
	Sr. Pedro Manchón Pau (S'incorpora al punt 5é)
	Sr. Carlos Flos Fresquet
	Sra. Gemma B. Cerdà Muñoz
	Sr. Román José Sánchez Mateu
	Sra. Isabel Cardona Ferragut
	Sra. Clara Cid Blasco
Secretari:	Sr. Marcos Segarra Piñana (Secretari acctal.)

L'alcaldessa declara oberta la sessió convocada mitjançant decret de data 12 de maig de 2021 i es procedeix a examinar els següents punts de l'ordre del dia:

PUNT 1r APROVACIÓ, SI ESCAU, DE L'ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA NÚM. 11/2021, DE 3 DE MAIG DE 2021.

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels membres assistents, acorda aprovar l'acta núm. 11/2021, de 3 de maig de 2021.

PUNT 2n PROPOSTA DE RESOLUCIÓ DEL RECURS DE REPOSICIÓ INTERPOSAT CONTRA EL DECRET DEL REGIDOR DELEGAT DE RECURSOS HUMANS DE DATA 30 DE DESEMBRE DE 2020 (EXP. 635660M).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local l'informe proposta del tècnic de Recursos Humans de data 21 d'abril de 2021, del següent tenor literal:

«Exposición de hechos

Vista la instancia presentada por [redacted], con DNI [redacted], en fecha 27 de enero de 2021 por (RE núm. 1.070/27.01.2021-RRHH), modificada en fecha 28 de enero de 2021 (RE núm. 1.141/28.01.2021-RRHH), por la que interpone recurso de reposición contra el decreto del concejal-delegado de Recursos Humanos de 30 de diciembre de 2020, por el que se resuelve su cese como funcionario de carrera de este Ayuntamiento en el puesto de trabajo de agente de Policía Local a solicitud suya y a la vista del certificado de la resolución dictada por el alcalde de Vinaròs en fecha 2 de diciembre de 2020, donde acuerda su reingreso por adscripción provisional en la mismo puesto de agente de Policía Local que ocupaba; así como denegarle su solicitud de ser declarado en situación de excedencia por servicios en

el sector público por no cumplir con los requisitos para poder ser declarado en esta situación este ayuntamiento de conformidad con el artículo 129 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Fundamentos de derecho

I. Procedimiento.

El decreto del concejal-delegado de Recursos Humanos de 30 de diciembre de 2020 es susceptible de ser recurrido en reposición al tratarse de una resolución que pone fin a la vía administrativa, y ello de conformidad a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas no modifica el régimen de recursos.

Dicho recurso ha sido interpuesto dentro de plazo.

II. Órgano competente.

La resolución de los recursos de reposición está delegada a la Junta de Gobierno Local conforme el decreto de alcaldía de 2 de julio de 2019, si la propuesta de resolución es desestimatoria y de la alcaldía si la propuesta de resolución es estimatoria, y siempre que no haya sido dictada por la Junta de Gobierno Local (JGL).

Dada la delegación de competencias si el recurso es desestimatorio el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

III. Alegación del recurrente.

"En este sentido, he de alegar mi disconformidad al respecto, puesto que SÍ aprobé una oposición en el ayuntamiento de Benicarló accediendo por turno de movilidad al Cuerpo de la Policía Local, categoría Agente, según la documentación obrante en el expediente nº 31/2019-RRHH, correspondiente al proceso selectivo convocado por este ayuntamiento para la provisión en propiedad de trece plazas de agentes de la Policía Local vacantes en la plantilla de funcionarios de este ayuntamiento, cuatro por turno de movilidad, y nueve por turno libre, cuyas bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 82, de fecha 29 de junio de 2019; y sendos extractos de la convocatoria publicados en el BOE núm. 162 de 8 de julio de 2019, y corrección de errores en el BOE núm. 164, de 10 de julio de 2019, y en el DOGV núm. 8589 de 11 de julio de 2019."

(...)

"En este orden de cosas, es más que evidente, que conforme a derecho, SÍ me corresponde quedar en situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público en relación a mi plaza de agente del Cuerpo de la Policía Local del ayuntamiento de Benicarló a la que accedí por turno de movilidad, tras haber regresado a mi plaza de origen de agente de Policía Local del ayuntamiento de Vinaròs y tomado posesión con fecha 08 de enero de 2021."

(...)

"Que por los argumentos expuestos anteriormente, y al haber aprobado una oposición en el ayuntamiento de Benicarló accediendo por turno de movilidad al Cuerpo de la Policía Local, categoría Agente, (...)."

Debemos diferenciar el derecho de acceso a la función pública que tiene rango constitucional, del derecho a la movilidad entre funcionarios de carrera que es de configuración legal, y no tiene la misma protección, ni el mismo régimen jurídico.

En el fundamento II del informe núm. 278/2020, de fecha 30 de diciembre de 2020, que sirvió de fundamento a la resolución recurrida señalaba:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

"El Sr. [redacted] es funcionario de carrera del ayuntamiento de Vinaròs. Por movilidad paso a ocupar plaza en este ayuntamiento. El artículo 64.4 de la Ley de Coordinación establece que el personal funcionario que ocupe plazas ofertadas por movilidad quedarán, en la administración de origen, en la situación de servicios en otras administraciones públicas. Por tanto, sigue siendo funcionario del ayuntamiento de origen en este caso el ayuntamiento de Vinaròs. De ahí que dicho ayuntamiento, en su potestad organizativa acuerde su reingreso vía adscripción provisional.

En el ayuntamiento de Benicarló no ha aprobado ninguna oposición, y por tanto no tiene plaza de carrera "en propiedad" como señala [redacted] en su solicitud.

El artículo 129 de la LOGFPV establece que "procederá la declaración de excedencia voluntaria automática cuando las funcionarias y funcionarios de carrera accedan, bien por promoción interna o bien por otros sistemas de acceso a otros cuerpos, agrupaciones profesionales funcionariales o escalas de cualquier Administración Pública y no les corresponda quedar en otra situación, así como cuando pasen a prestar servicios en organismos o entidades del sector público como personal contratado laboral fijo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre incompatibilidades".

El Sr. [redacted] no ha accedido ni por promoción interna ni por otros sistemas a otro Cuerpo, sino lo que ha hecho es solicitar el reingreso en su ayuntamiento de origen en la misma plaza que tenía.

En consecuencia no cumple con los requisitos para poder ser declarado en este ayuntamiento en situación de excedencia voluntaria automática por prestar servicios en el sector público."

En la resolución sí que se hace referencia expresa a que superó el proceso selectivo por turno de movilidad. Se utiliza dicha expresión para referirse de forma conjunta ya que la norma específica de Policía aplicable en el Exp. 31/2019-RRHH establece con carácter general para la cobertura de plazas tres turnos: promoción interna, turno libre y turno de movilidad. En el caso de la categoría de agentes al ser de entrada no tienen promoción interna. Sólo promoción interna y turno libre son selección (acceso a una nueva plaza desde el exterior -turno libre- o a una categoría/escala superior -promoción interna-).

La movilidad del Sr. Gómez es provisión, es acceso a una plaza de agente de Policía Local desde otro ayuntamiento donde ya se había accedido previamente a una plaza de agente de Policía Local por turno libre. Únicamente se conserva la plaza, aunque en situación de servicios en otras administraciones públicas, en aquellos ayuntamientos (AAPP) donde se ha accedido a la misma por turno libre o promoción interna. Lo contrario sería decir que un agente que aprueba unas oposiciones por turno libre en un Ayuntamiento, puede ir "añadiendo" nuevas plazas cada vez que concurse en movilidad en un nuevo Ayuntamiento. Y ello no tiene encaje legal alguno en la normativa de función pública ni específica de Policía Local.

En consecuencia, reitero que el Sr. [redacted] no tiene plaza de agente de Policía Local en el Ayuntamiento de Benicarló ya que no la obtuvo de un proceso selectivo por turno libre. Esa circunstancia se da en el Ayuntamiento de Vinaròs, lo que ha motivado que pida el reingreso, estando entre tanto, en la situación prevista en el artículo 125 de la LOGFPV.

El artículo 129 de la LOGFPV cuando alude a otros sistemas de acceso se refiere para el caso de agentes de Policía Local turno libre, puesto que es el único sistema de acceso. Sólo si el Sr. [redacted] hubiera aprobado la oposición por turno libre en el Ayuntamiento de Benicarló, que no por turno de movilidad, y quisiera permanecer en Vinaròs, quedaría en la situación de excedencia prevista en el citado artículo 129 de la LOGFPV.

La movilidad es provisión (no acceso -selección-) y por eso motivo se le denegó la excedencia solicitada.

La petición inicial era de concesión de excedencia voluntaria automática del artículo 129 de la LOGFPV, que se le denegó, y ahora recurre. Procede reiterar su desestimación.

IV. En el escrito del recurso de reposición:

"SOLICITO A V.I., que teniendo por presentado este escrito, lo admita, y en su virtud, tenga por interpuesto en tiempo y forma, RECURSO DE REPOSICIÓN contra la Resolución nº 1659, correspondiente al DECRETO núm. 346-2020/RRHH, expediente número: 346/2020-RRHH, de fecha 30 de diciembre de 2020, Registro de Salida nº 13908/2020, y previa la tramitación pertinente, dicte en su día otra Resolución en la que estimando el contenido del presente recurso, SE PROCEDA a:

A).- En virtud de lo establecido en el artículo 64.3 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, así como en lo previsto en el artículo 125 de la LOGFPV, A DECLARARME por este ayuntamiento en SITUACION DE SITUACIÓN DE SERVICIO EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS o, en su caso, supletoriamente,

B) A tenor de lo establecido en el artículo 129 de la LOGFPV, A DECLARARME por este ayuntamiento en SITUACION DE EXCEDENCIA VOLUNTARIA AUTOMÁTICA POR PRESTAR SERVICIOS EN EL SECTOR PÚBLICO, al haber regresado al ayuntamiento de Vinaròs y tomar posesión con fecha 08 de enero de 2021."

Esa petición es incongruente. Únicamente puede recurrirse lo que se deniega tras solicitarlo, o lo que no se resuelva tras solicitarlo. No puede recurrirse solicitando de forma principal lo que no se pidió y supletoriamente, lo que se denegó.

Propuesta

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y 175 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, el técnico de Recursos Humanos informa el recurso de reposición interpuesto en el sentido de desestimarlo dado que no procede declararlo en situación administrativa alguna.

Se somete a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta de resolución:

"Primero. Desestimar el recurso de reposición presentado por [redacted], con DNI [redacted], RE núm. 1.070/27.01.2021-RRHH, modificado por RE núm. 1.141/28.01.2021-RRHH, (SEGEX 635660M) contra el decreto del concejal-delegado de fecha 30 de diciembre de 2020 por el que entre otras se le deniega su solicitud de ser declarado en situación de excedencia por servicios en el sector público, de conformidad con lo establecido en el fundamento de derecho tercero.

Segundo. Notificar la presente resolución al interesado, y dar traslado de la misma a la Junta de Personal, para su conocimiento y efectos.

Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en la ciudad de Castellón de la Plana, de acuerdo con lo que dispone el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Igualmente se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno."»

Votació:
Sotmés l'informe proposta transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 3r DICTAMEN A LA PROPOSTA DE BONIFICACIÓ DE LA TAXA PER ENSENYAMENT AL CONSERVATORI MUNICIPAL (CURS 2019-2020) (EXP. 707411Q).

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE BONIFICACIÓ DE LA TAXA PER ENSENYAMENT EN EL CONSERVATORI MUNICIPAL (CURS 2019-2020) EXP. 46/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 3 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«Relació de fets

I.- Vist l'informe de data 15 de febrer de 2021 signat pel cap d'estudis del Conservatori Municipal de Música, per absència transitòria del director, en el que es trasllada al departament de Gestió Tributària la relació d'alumnes que han sol·licitat la bonificació de la matrícula del curs 2019-2020 per ser membre de família nombrosa, i s'adjunta còpia de la documentació acreditativa:

Alumne/a	NIF	Especialitat	Grau	Import Taxa	Import Matrícula	Total a Pagar	Import Taxa Pagada	Import Matrícula Pagada	Total Pagat
[redacted]	[redacted]	VIOLONCEL	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	PIANO	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85
[redacted]	[redacted]	PERCUSSIÓ	E.P	20,80	1177,80	1198,60	20,80	588,90	609,70
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85
[redacted]	[redacted]	VIOLA	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80		20,80	10,40		10,40
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	VIOLA	E.P	20,80		20,80	20,80	0,00	20,80
[redacted]	[redacted]	TROMPA	E.P	20,80	1177,80	1198,60	20,80	588,90	609,70
[redacted]	[redacted]	VIOLÍ	E.P	20,80	981,50	1002,30	10,40	490,75	501,15
[redacted]	[redacted]	CONTRABAIX	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	PERCUSSIÓ	E.P	20,80	1177,80	1198,60	20,80	588,90	609,70
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	981,50	1002,30	20,80	490,75	511,55
[redacted]	[redacted]	TROMBÓ	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80		20,80	10,40		10,40
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	1433,90	1454,70	10,40	716,95	727,35
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	PERCUSSIÓ	E.P	20,80	981,50	1002,30	20,80	490,75	511,55
[redacted]	[redacted]	CONTRABAIX	E.E	20,80	393,90	414,70	10,40	196,95	207,35
[redacted]	[redacted]	VIOLONCEL	E.E	20,80	393,90	414,70	20,80	196,95	217,75
[redacted]	[redacted]	FAGOT	E.P	20,80	981,50	1002,30	10,40	490,75	501,15
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	TROMPA	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	FAGOT	E.P	20,80	525,20	546,00	10,40	262,60	273,00

[redacted]	[redacted]	TROMBÓ	E.P	20,80	525,20	546,00	10,40	262,60	273,00
[redacted]	[redacted]	FLAUTA	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85
[redacted]	[redacted]	VIOLÍ	E.E	20,80		20,80	10,40		10,40
[redacted]	[redacted]	VIOLONCEL	E.E	20,80		20,80	10,40		10,40
[redacted]	[redacted]	PIANO	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80	981,50	1002,30	20,80	490,75	511,55
[redacted]	[redacted]	TROMPA	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85
[redacted]	[redacted]	CLARINET	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85

II.- Per providència del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'abril de 2021 es disposa incoar expedient de bonificació de la taxa per ensenyament de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori Municipal de Música (curs 2019-2020).

III.- Vist l'informe núm. 562/21-GT del tresorer general, de data 13 d'abril de 2021.

IV.- Vist l'informe favorable de l'interventor núm. 370/21, de data 3 de maig de 2021.

Fonaments de dret

I.- Ordenança fiscal T.11 reguladora de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori municipal de música

Article 3r.- Quantia

1.- La quantia de la taxa, regulada en aquesta Ordenança serà la fixada en les tarifes contingudes en l'apartat següent, per cadascun dels diferents serveis o activitats.

2.-Les tarifes d'aquesta taxa per assignatura i curs seran les següents, expressades en euros:

Matrícula (Preinscripció)	20,80 €
Ensenyament LOGSE:	
Grau Elemental: Curs Complet, per assignatura	131,30 €
Grau Elemental: Assignatures pendents, per assignatura	157,30 €
Grau Elemental: Repetició de curs	170,30 €
Prova per a l'obtenció certificat superació Grau Elemental	66,30 €
Prova d'accés al d'ensenyament professional	66,30 €
Grau Professional: Curs complet, per assignatura	196,30 €
Grau Professional: Assignatures pendents, per assignatura	256,10 €
Grau Professional: Repetició de curs, per assignatura	276,90 €

Article 4t.- Meritació

La taxa es meritarà quan es presente la sol·licitud que inicie l'actuació o l'expedient, que no es realitzarà o tramitarà sense que s'haja efectuat el pagament corresponent en el cas de matrícula. I posteriorment durant el curs es meritarà quan s'inicie la prestació del servei o la realització de l'activitat.

Article 5è.- Règim d'ingrés

El pagament d'aquesta taxa es podrà efectuar a través d'una quota única, que es pagarà durant l'última setmana del mes d'octubre, o fraccionar-se en quatre terminis, realitzant-se el pagament durant l'última

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

setmana dels mesos d'octubre, novembre, desembre i febrer, excepte la taxa per matrícula que tindrà caràcter auto-liquidable.

El termini màxim per al pagament complet de la taxa es fixa en l'últim dia del mes de febrer i el seu incompliment suposarà la pèrdua del dret a la prestació del servei d'ensenyament en el conservatori municipal de música Mestre Feliu.

Article 6è.- Bonificacions

1.- S'estableix una bonificació del 100% per als alumnes membres de famílies nombroses de categoria especial, i del 50 % per als classificats de categoria general.

Es defineix la categoria especial com aquella família amb cinc o més fills i les de quatre fills dels quals almenys tres procedisquen de part, adopció o acolliment permanent o preadoptiu múltiples.

Es defineix la categoria general com la resta d'unitats familiars integrades per un o dos ascendents amb tres o més fills, siguen o no comuns.

2.- Per a poder gaudir de la bonificació es requerirà:

a) Sol·licitud de l'interessat.

b) Que els subjectes passius estiguen al corrent de les seues obligacions fiscals amb l'Ajuntament, entenent-se que en el cas de menors d'edat seran subjectes passius els pares, tutors o encarregats dels menors.

3.- En allò no previst en aquesta ordenança, en el concepte de família nombrosa, s'estarà al que es disposa en els articles 2 a 5 de la Llei 40/2003, de 18 de novembre, de protecció a les famílies nombroses.

(...)

II.- Ordenança general de gestió, recaptació e inspecció dels tributs i altres ingressos de dret públic locals

CAPÍTOL III - Concessió de beneficis fiscals

Article 23º

4. El Servei de Gestió Tributària tramitarà l'expedient, elaborant proposada de resolució que informada per Intervenció s'elevarà a la Junta de Govern Local, a qui competeix adoptar l'acord de concessió o denegació del benefici fiscal.

III.- Article 123.1. del Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

1. Les comissions informatives, integrades exclusivament per membres de la Corporació, són òrgans sense atribucions resolutòries que tenen per funció l'estudi, informe o consulta dels assumptes que hagen de ser sotmesos a la decisió del Ple de la Comissió de Govern quan aquesta actue amb competències delegades pel Ple, excepte quan hagen d'adoptar-se acords declarats urgents.

IV.- Bases d'execució del Pressupost General de l'Ajuntament de Benicarló per a 2021.

Article 37.9

No es podran sotmetre a l'aprovació dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament de Benicarló expedientes

que no hagen sigut fiscalitzats per la Intervenció Municipal. A aquest efecte, en els expedients l'Interventor Municipal emetrà, i s'incorporarà a l'expedient, informe de fiscalització o diligència de no necessitat d'aquesta.

Per tot el que s'ha exposat, el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposa a la Junta de Govern l'adopció de l'acord següent:

Proposta

Primer.- Concedir als alumnes que s'indica a continuació, la bonificació del 50% de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori Municipal de Música (curs 2019-2020), per ser membres de família nombrosa de categoria general, d'acord amb el que es disposa en l'article 6.1. de l'ordenança fiscal T.11 reguladora de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori Municipal de Música:

ALUMNE/A	NIF	CATEGORIA FAMÍLIA NOMBROSA	IMPORT TOTAL	IMPORT BONIFICACIÓ (50%)
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	20,80 €	10,40 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	20,80 €	10,40 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	20,80 €	10,40 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.454,70 €	727,35 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	414,70 €	207,35 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	414,70 €	207,35 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	546,00 €	273,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	546,00 €	273,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

[redacted]	[redacted]	GENERAL	20,80 €	10,40 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	20,80 €	10,40 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €

Segon.- Notificar aquesta resolució a les persones interessades i traslladar-la departament de Cultura (Conservatori).

Tercer.- Contra aquest acte que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs de reposició davant del Ple en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la seua notificació, com a requisit previ a la interposició del recurs contenciós administratiu, segons el que es disposa en l'article 14.2 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.»

La Sra. García Roldán indica que li resulta estrany que la bonificació de la taxa per a famílies monoparentals no estiga contemplada.

La Sra. Escudero Albor indica que en un altres ajuntaments aquesta bonificació ha estat inclosa partint de l'informe en matèria d'igualtat emès per serveis socials.

La presidència explica que aquest tipus de bonificació es va estudiar i no es va incloure al no estar desenvolupat en la llei valenciana; però ho mirarà novament.

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 4t DICTAMEN A LA PROPOSTA DE BONIFICACIÓ DE LA TAXA PER ENSENYAMENT AL CONSERVATORI MUNICIPAL (CURS 2020-2021) (EXP. 773732D).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE BONIFICACIÓ DE LA TAXA PER ENSENYAMENT EN EL CONSERVATORI MUNICIPAL (CURS 2020-2021) EXP. 46/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 3 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«Relació de fets

I.- Vist l'informe de data 25 de febrer de 2021 signat pel cap d'estudis del Conservatori Municipal de Música, per absència transitòria del director, en el que es trasllada al departament de Gestió Tributària la relació d'alumnes que han sol·licitat la bonificació de la matrícula del curs 2020-2021 per ser membre de família nombrosa, i s'adjunta còpia de la documentació acreditativa:

Alumne/a	NIF	Especialitat	Grau	Import Taxa	Import Matrícula	Total a Pagar	Import Taxa Pagada	Import Matrícula Pagada	Total Pagat
[redacted]	[redacted]	VIOLONCEL	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	PIANO	E.P	20,80	588,90	609,70	20,80	294,45	315,25
[redacted]	[redacted]	PERCUSSIÓ	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	0,00	20,80	10,40	0,00	10,40
[redacted]	[redacted]	VIOLA	E.P	20,80	1177,80	1198,60	20,80	588,90	609,70
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	981,50	1002,30	20,80	490,75	511,55
[redacted]	[redacted]	VIOLÍ	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	TROMPA	E.P	20,80	1177,80	1198,60	20,80	588,90	609,70
[redacted]	[redacted]	VIOLÍ	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	CONTRABAIX	E.P	20,80	981,50	1002,30	10,40	490,75	501,15
[redacted]	[redacted]	PERCUSSIÓ	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	TROMBON	E.P	20,80	981,50	1002,30	20,80	368,07	388,87
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80	785,20	806,00	20,80	392,60	413,40
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	1177,80	1198,60	10,40	588,90	599,30
[redacted]	[redacted]	CLARINET	E.P	20,80	1433,90	1454,70	20,80	716,95	737,75
[redacted]	[redacted]	PERCUSSIÓ	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	CONTRABAIX	E.E	20,80	981,50	1002,30	10,40	490,75	501,15
[redacted]	[redacted]	FAGOT	E.P	20,80	393,90	414,70	10,40	196,95	207,35
[redacted]	[redacted]	SAXÒFON	E.P	20,80	393,90	414,70	10,40	196,95	207,35
[redacted]	[redacted]	TROMPA	E.P	20,80	981,50	1002,30	10,40	490,75	501,15
[redacted]	[redacted]	FAGOT	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	TROMBÓ	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	FLAUTA	E.P	20,80	525,20	546,00	10,40	262,60	273,00
[redacted]	[redacted]	PIANO	E.P	20,80	525,20	546,00	10,40	262,60	273,00
[redacted]	[redacted]	TROMPETA	E.P	20,80	588,90	609,70	10,40	294,45	304,85
[redacted]	[redacted]	TROMPA	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00
[redacted]	[redacted]	CLARINET	E.P	20,80	785,20	806,00	10,40	392,60	403,00

II.- Per providència del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 13 d'abril de 2021 es disposa incoar expedient de bonificació de la taxa per ensenyament de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori Municipal de Música (curs 2020-2021).

III.- Vist l'informe núm. 563/21-GT del tresorer general, de data 13 d'abril de 2021.

IV.- Vist l'informe favorable de l'interventor núm. 371/21, de data 3 de maig de 2021.

Fonaments de dret

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

I.- Ordenança fiscal T.11 reguladora de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori municipal de música

Article 3r.- Quantia

1.- La quantia de la taxa, regulada en aquesta Ordenança serà la fixada en les tarifes contingudes en l'apartat següent, per cadascun dels diferents serveis o activitats.

2.-Les tarifes d'aquesta taxa per assignatura i curs seran les següents, expressades en euros:

Matrícula (Preinscripció)	20,80 €
Ensenyament LOGSE:	
Grau Elemental: Curs Complet, per assignatura	131,30 €
Grau Elemental: Assignatures pendents, per assignatura	157,30 €
Grau Elemental: Repetició de curs	170,30 €
Prova per a l'obtenció certificat superació Grau Elemental	66,30 €
Prova d'accés al d'ensenyament professional	66,30 €
Grau Professional: Curs complet, per assignatura	196,30 €
Grau Professional: Assignatures pendents, per assignatura	256,10 €
Grau Professional: Repetició de curs, per assignatura	276,90 €

Article 4t.- Meritació

La taxa es meritarà quan es presente la sol·licitud que inicie l'actuació o l'expedient, que no es realitzarà o tramitarà sense que s'haja efectuat el pagament corresponent en el cas de matrícula. I posteriorment durant el curs es meritarà quan s'inicie la prestació del servei o la realització de l'activitat.

Article 5è.- Règim d'ingrés

El pagament d'aquesta taxa es podrà efectuar a través d'una quota única, que es pagarà durant l'última setmana del mes d'octubre, o fraccionar-se en quatre terminis, realitzant-se el pagament durant l'última setmana dels mesos d'octubre, novembre, desembre i febrer, excepte la taxa per matrícula que tindrà caràcter auto-liquidable.

El termini màxim per al pagament complet de la taxa es fixa en l'últim dia del mes de febrer i el seu incompliment suposarà la pèrdua del dret a la prestació del servei d'ensenyament en el conservatori municipal de música Mestre Feliu.

Article 6è.- Bonificacions

1.- S'estableix una bonificació del 100% per als alumnes membres de famílies nombroses de categoria especial, i del 50 % per als classificats de categoria general.

Es defineix la categoria especial com aquella família amb cinc o més fills i les de quatre fills dels quals almenys tres procedisquen de part, adopció o acolliment permanent o preadoptiu múltiples.

Es defineix la categoria general com la resta d'unitats familiars integrades per un o dos ascendents amb tres o més fills, siguen o no comuns.

2.- Per a poder gaudir de la bonificació es requerirà:

a) Sol·licitud de l'interessat.

b) Que els subjectes passius estiguen al corrent de les seues obligacions fiscals amb l'Ajuntament, entenent-se que en el cas de menors d'edat seran subjectes passius els pares, tutors o encarregats dels menors.

3.- En allò no previst en aquesta ordenança, en el concepte de família nombrosa, s'estarà al que es disposa en els articles 2 a 5 de la Llei 40/2003, de 18 de novembre, de protecció a les famílies nombroses.

(...)

II.- Ordenança general de gestió, recaptació e inspecció dels tributs i altres ingressos de dret públic locals

CAPÍTOL III - Concessió de beneficis fiscals

Article 23º

4. El Servei de Gestió Tributària tramitarà l'expedient, elaborant proposada de resolució que informada per Intervenció s'elevarà a la Junta de Govern Local, a qui competeix adoptar l'acord de concessió o denegació del benefici fiscal.

III.- Article 123.1. del Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

1. Les comissions informatives, integrades exclusivament per membres de la Corporació, són òrgans sense atribucions resolutòries que tenen per funció l'estudi, informe o consulta dels assumptes que hagen de ser sotmesos a la decisió del Ple de la Comissió de Govern quan aquesta actue amb competències delegades pel Ple, excepte quan hagen d'adoptar-se acords declarats urgents.

IV.- Bases d'execució del Pressupost General de l'Ajuntament de Benicarló per a 2021.

Article 37.9

No es podran sotmetre a l'aprovació dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament de Benicarló expedientes que no hagen sigut fiscalitzats per la Intervenció Municipal. A aquest efecte, en els expedients l'Interventor Municipal emetrà, i s'incorporarà a l'expedient, informe de fiscalització o diligència de no necessitat d'aquesta.

Per tot el que s'ha exposat, el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, proposa a la Junta de Govern l'adopció de l'acord següent:

Proposta

Primer.- Concedir als alumnes que s'indica a continuació, la bonificació del 50% de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori Municipal de Música (curs 2020-2021), per ser membres de família nombrosa de categoria general, d'acord amb el que es disposa en l'article 6.1. de l'ordenança fiscal T.11 reguladora de la taxa per la prestació del servei d'ensenyament en el Conservatori Municipal de Música:

ALUMNE/A	NIF	CATEGORIA FAMÍLIA NOMBROSA	IMPORT TOTAL	IMPORT BONIFICACIÓ (50%)
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	20,80 €	10,40 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.198,60 €	599,30 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.454,70 €	727,35 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	414,70 €	207,35 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	414,70 €	207,35 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	1.002,30 €	501,15 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	546,00 €	273,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	546,00 €	273,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	609,70 €	304,85 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €
[redacted]	[redacted]	GENERAL	806,00 €	403,00 €

Segon.- Notificar aquesta resolució a les persones interessades i traslladar-la departament de Cultura (Conservatori).

Tercer.- Contra aquest acte que posa fi a la via administrativa, es pot interposar un recurs de reposició davant del Ple en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la seua notificació, com a requisit previ a la interposició del recurs contenciós administratiu, segons el que es disposa en l'article 14.2 del Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:

Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 5é DICTAMEN A LA PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PREU PÚBLIC DE LES ENTRADES DE LES VISITES GUIADES DE TURISME ACTIU 2021 (EXP. 782809K).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA D'APROVACIÓ DEL PREU PÚBLIC DE LES ENTRADES DE LES VISITES GUIADES DE TURISME ACTIU 2021, EX. 65/21-GT

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 3 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«Exposició de fets

I. Vista la proposta de la tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Turisme de data 27 d'abril de 2021 en la que exposa que la Regidoria de Turisme ha programat unes visites guiades turístico-culturals per a l'any 2021 i proposa fixar un preu públic per a les entrades d'aquestes visites.

II.- Per providència del tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 27 d'abril de 2021, es disposa incoar expedient per a fixació d'un preu públic per a les entrades de les visites guiades de turisme actiu 2021.

III.- En la proposta de la tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Turisme de 27 d'abril de 2021, s'indica que la previsió de despeses ascendeix a un import de 5.352,09 €, desglossat de la manera següent:

VISITA	QUANTITAT	PREU UNITARI	IMPORT TOTAL
Activitat amb els productors: Preparant la verema.	1	262,80	262,80 €
El barranc d'Aiguadoliva, els paisatges que veien els ibers	1	217,10 €	217,10 €
Ruta per la costa, les platges de Benicarló	2	359,08 €	718,16 €
Els ibers i les constel·lacions, amb degustació de vi locla	2	493,35 €	986,70 €
Ruta Cicloturista pel terme benicarlando	1	217,10 €	217,10 €
Ruta de l'Alt de la Garrotxa. Descobrint els paisatges de pedra seca.	2	267,10 €	534,20 €
Ruta de Sant Gregori a la Basseta del Bovalar, un estany a la muntanya	2	242,10 €	484,20 €
Ruta del Puig de la Nau a l'Aljub del camí d'Ulldecona. El passat iber de Benicarló	2	194,08 €	388,16 €
Ruta cicloturista pels aljubs. Els musulmans i l'horta	2	217,10 €	434,20 €
L'ermita dels Sants de la Pedra i el poblat iber	1	180,60 €	180,60 €
		TOTAL BASE IMPOSABLE	4.423,22 €
		IVA 21%	928,87 €
		TOTAL COST VISITES	5.352,09 €

IV.- La previsió d'ingressos que consta en l'esmentada proposta de 27 d'abril de 2021 ascendeix a l'import de 1.440,00 euros.

V.- La tinenta d'alcalde delegada de l'Àrea de Turisme proposa un preu de 3 euros, per a cadascuna de les 16 visites guiades de turisme actiu per a 2021:

DATA	VISITA	NÚM. ENTRADES	PREU ENTRADA
15/05/2021	Ruta cicloturista pels aljubs. Els musulmans i l'horta.	30	3,00 €

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

30/05/2021	El barranc d'Aiguadoliva. El paisatges que veien els ibers.	30	3,00 €
05/06/2021	Activitat nocturna d'astroturisme. Els ibers i les constel·lacions.	30	3,00 €
20/06/2021	Ruta de l'Alt de la Garrotxa. Descobrint els paisatges de pedra seca.	30	3,00 €
10/07/2021	Ruta de Sant Gregori a la Basseta del Bovalar.	30	3,00 €
24/07/2021	Ruta del Puig de la Nau a l'aljub del camí d'Ulldecona.	30	3,00 €
28/08/2021	La verema del Carlón.	30	3,00 €
11/09/2021	Ruta cicloturista pel terme.	30	3,00 €
25/09/2021	Activitat nocturna d'astroturisme. Els ibers i les constel·lacions.	30	3,00 €
02/10/2021	Ruta del Puig de la Nau a l'aljub del camí d'Ulldecona.	30	3,00 €
09/10/2021	Ruta cicloturista per la costa. Les platges de Benicarló.	30	3,00 €
11/10/20211	L'ermita dels Sants de la Pedra i el Poblat iber.	30	3,00 €
01/11/2021	Ruta cicloturista per la costa. Les platges de Benicarló.	30	3,00 €
20/11/2021	Ruta de l'Alt de la Garrotxa. Descobrint els paisatges de pedra seca.	30	3,00 €
28/11/2021	Ruta de Sant Gregori a la Basseta del Bovalar.	30	3,00 €
05/12/2021	Ruta cicloturista pels aljubs. Els musulmans i l'horta.	30	3,00 €
	TOTAL ENTRADES	480	

VI.- La tinenta d'alcalde delegada de Turisme, en la seua proposta, justifica que el preu proposat siga inferior al cost del servei per l'interès públic de donar d'accés a la cultura i l'esport. També exposa que, en circumstàncies normals, amb grups de 30 persones, el preu establert cobriria el 75% del cost de l'activitat, però actualment degut a la pandèmia i les variacions d'aforament els ingressos poden ser menors del que s'ha previst. Conclou que és responsabilitat de l'Àrea de Turisme la dinamització del destí i la creació de nous productes turístics per a difondre el nostre patrimoni cultural i natural, i és just a més a més fer-ho a un preu accessible.

VII.- Respecte a la gestió del cobrament del preu públic s'indica en l'esmentada proposta que el Departament de Turisme realitzarà una impressió del total d'entrades per a les visites, que entregarà al Departament de Tresoreria per a que es realitze el càrrec corresponent. La venda d'entrades es durà a terme en la Tourist Info de Benicarló en l'horari establert per a l'oficina, a partir del 10 de maig de 2021. El cobrament de les entrades es farà en efectiu i el responsable del cobrament del preu públic serà el coordinador de la Tourist Info, Ciro Forés Iturbe.

VIII.- Consta en el expedient retenció de crèdit amb núm. de referència 220210005839 per import de 5.352,09 €.

IX.- Vist l'informe del tresorer general núm. 627/21-GT, de 28 d'abril de 2021.

X.- Vist l'informe favorable de l'interventor núm. 359/21, de 3 de maig de 2021.

Fonaments de dret

I.- Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals.

CAPÍTOL VI – Preus públics

Article 41 Concepte

Les entitats locals podran establir preus públics per la prestació de serveis o la realització d'activitats de la competència de l'entitat local, sempre que no concórrega cap de les circumstàncies especificades en l'article 20.1.B) d'aquesta llei.

Article 42 Serveis i activitats excloses

No podran exigir-se preus públics pels serveis i activitats enumerats en l'article 21 d'aquesta llei.

Article 43 Obligats al pagament

Estaran obligats al pagament dels preus públics els qui es beneficien dels serveis o activitats pels quals hagen de satisfer-se aquells.

Article 44 Quantia

1. L'import dels preus públics haurà de cobrir com a mínim el cost del servei prestat o de l'activitat realitzada.

2. Quan existisquen raons socials, benèfiques, culturals o d'interès públic que així ho aconsellen, l'entitat podrà fixar preus públics per sota del límit previst en l'apartat anterior. En aquests casos hauran de consignar-se en els pressupostos de l'entitat les dotacions oportunes per a la cobertura de la diferència resultant si la hi haguera.

Article 45 Gestió

Les entitats locals podran exigir els preus públics en règim d'autoliquidació.

Article 46 Cobrament

1. L'obligació de pagar el preu públic naix des que s'inicie la prestació del servei o la realització de l'activitat, si bé les entitats podran exigir el dipòsit previ del seu import total o parcial.

2. Quan per causes no imputables a l'obligat al pagament del preu, el servei o l'activitat no es preste o desenvolupe, procedirà la devolució de l'import corresponent.

3. Els deutes per preus públics podran exigir-se pel procediment administratiu de constrenyiment.

Article 47 Fixació

1. L'establiment o modificació dels preus públics correspondrà al Ple de la corporació, sense perjudici de les seues facultats de delegació en la Comissió de Govern, conforme a l'article 23.2. b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

2. Les entitats locals podran atribuir als seus organismes autònoms la fixació dels preus públics, per ella establits, corresponents als serveis a càrrec d'aquests organismes, excepte quan els preus no cobrisquen el seu cost. Tal atribució podrà fer-se, així mateix i en iguals termes, respecte dels consorcis, llevat que una altra cosa es diga en els seus estatuts.

En tots dos supòsits, els organismes autònoms i els consorcis enviaran a l'ens local que depenguen còpia de la proposta i de l'estat econòmic del que es desprenga que els preus públics cobreixen el cost del servei.

II.- Ordenança fiscal P-8. Preus públics per prestacions de serveis i activitats socioculturals i d'esbarjo.

I.- Concepte

Article 1.- De conformitat amb el que es preveu en els articles 127 i 41 a 47 del Reial decret legislatiu 2/2004 de 5 de març pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals (TRLHL), i en l'exercici de la potestat reglamentària reconeguda a l'Ajuntament de Benicarló pels articles 4, 49 70.2 i concordants de la Llei 7/85 de 2 abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, s'estableix els preus públics per la prestació dels serveis o realització d'activitats administratives que a continuació s'indiquen:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

• Prestacions de serveis i realització d'activitats socials, culturals i d'esplai, com ara actuacions musicals, teatrals o artístiques, projeccions cinematogràfiques, visites guiades, exposicions, jornades o uns altres d'anàloga naturalesa celebrats en edificis o instal·lacions Municipals o en altres espais públics.

II. Obligació al Pagament

Article 2.- Estan obligats al pagament dels preus públics regulats en aquesta Ordenança els usuaris o beneficiaris dels respectius serveis i naix des que s'inicia l'activitat o servei, si bién es podrà exigir el depòsit previ del seu import total o parcial, podent exigir-se en règim d'autoliquidació. Quan per causes no imputables a l'obligat al pagament del preu, el servei o l'activitat no es preste o desenvolupe, procedirà la devolució de l'import corresponent, llevat que, iniciat l'acte, causes alienes a l'Ajuntament impedisquen la seua continuació.

III.- Fixació de tipus i quanties

Article 3.1- En virtut del que s'estableix en l'article 47.1 del Reial decret legislatiu 2/2004 de 5 març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, la determinació concreta de les activitats o serveis d'entre els previstos en l'article 1 pels quals es podrà exigir preu públic, així com la determinació de la quantia concreta a satisfer pels usuaris d'aquestes activitats o serveis, seran determinats per acord de la Junta de Govern Local.

III.- Article 123 del Reial decret 2568/86, de 28 de novembre, pel qual s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals.

1. Les Comissions Informatives, integrades exclusivament per membres de la Corporació, són òrgans sense atribucions resolutòries que tenen per funció l'estudi, informe o consulta dels assumptes que hagen de ser sotmesos a la decisió del Ple i de la Comissió de Govern quan aquesta actue amb competències delegades pel Ple, excepte quan hagen d'adoptar-se acords declarats urgents.

IV.- Article 37.9 de les Bases d'execució del Pressupost General de l'Ajuntament de Benicarló per a 2021.

No es podran sotmetre a l'aprovació dels òrgans col·legiats de l'Ajuntament de Benicarló expedientes que no hagen sigut fiscalitzats per la Intervenció Municipal. A aquest efecte, en els expedients l'Interventor Municipal emetrà, i s'incorporarà a l'expedient, informe de fiscalització o diligència de no necessitat d'aquesta.

Per tot el que s'ha exposat, el tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics, previ dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics, eleva a la Junta de Govern la següent

PROPOSTA:

Primer.- Aprovar els preus públics de les entrades de les visites guiades de turisme actiu 2021:

DATA	VISITA	PREU ENTRADA
15/05/2021	Ruta cicloturista pels aljubs. Els musulmans i l'horta.	3,00 €
30/05/2021	El barranc d'Aiguadoliva. El paisatges que veien els ibers.	3,00 €
05/06/2021	Activitat nocturna d'astroturisme. Els ibers i les constel·lacions.	3,00 €
20/06/2021	Ruta de l'Alt de la Garrotxa. Descobrint els paisatges de pedra seca.	3,00 €
10/07/2021	Ruta de Sant Gregori a la Basseta del Bovalar.	3,00 €

24/07/2021	Ruta del Puig de la Nau a l'aljub del camí d'Ulldecona.	3,00 €
28/08/2021	La verema del Carlón.	3,00 €
11/09/2021	Ruta cicloturista pel terme.	3,00 €
25/09/2021	Activitat nocturna d'astroturisme. Els ibers i les constel·lacions.	3,00 €
02/10/2021	Ruta del Puig de la Nau a l'aljub del camí d'Ulldecona.	3,00 €
09/10/2021	Ruta cicloturista per la costa. Les platges de Benicarló.	3,00 €
11/10/2021	L'ermita dels Sants de la Pedra i el Poblat iber.	3,00 €
01/11/2021	Ruta cicloturista per la costa. Les platges de Benicarló.	3,00 €
20/11/2021	Ruta de l'Alt de la Garrotxa. Descobrint els paisatges de pedra seca.	3,00 €
28/11/2021	Ruta de Sant Gregori a la Basseta del Bovalar.	3,00 €
05/12/2021	Ruta cicloturista pels aljubs. Els musulmans i l'horta.	3,00 €

Segon.- Publicar els preus públics esmentats en el BOP de Castelló i en el Tauler d'anuncis de l'Ajuntament.

Tercer.- La recaptació del preu públic de les entrades de les visites guiades de turisme actiu 2021 s'ha d'ingressar en el compte municipal IBAN ES93 3162 1299 2411 5364 6722, en el termini de 5 dies hàbils següents a la data de realització de cada visita.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Igualment, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta de la regidora de Turisme de data 12 de maig de 2021, d'esmena del dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, en el sentit de modificar la data de la visita guiada «Ruta cicloturista pels aljubs. Els musulmans i l'horta», perquè es realitze el dia 14 de juliol en lloc del 15 de maig de 2021.

Votació:
Sotmés el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, amb l'esmena de la regidora de Turisme de data 12 de maig de 2021, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 6é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 757761X).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES, EX. 06/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 3 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que en el padrón de la tasa por recogida de basuras existe un error en la titularidad del inmueble situado en la avenida de Felipe Klein, 5.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 17 de marzo de 2021, se dispone incoar expediente para para actualizar la titularidad en el padrón

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III.- Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)
17690	[redacted] [redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5 0785703BE8708N0001YS	2-1 VIVIVIENDAS (38,84€)

IV.- Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
AV FELIPE KLEIN DE 5 0785703BE8708N0001YS	AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ P1202700I	INDUSTRIAL	13/11/2008	100,00% DE PROPIEDAD

V.- Figura en el expediente la nota simple del Registro de la Propiedad en la que consta la titularidad municipal de la citada referencia catastral.

No procede el alta a nombre del Ayuntamiento porque se produce confusión entre el acreedor y el deudor.

VI.- Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
13063	2009	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
26834	2010	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
14155	2011	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	55,41 €
14421	2012	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
14548	2013	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2014	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2015	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2016	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2017	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2018	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2019	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2020	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2021	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €

VII.- Visto el informe 442/2021-GT del tesorero general, de fecha 30 de marzo de 2021.

VIII.- Visto el informe favorable del interventor número 357/2021, de fecha 30 de abril de 2021.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado.

- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.

- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:

  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II.- Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019.

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

III.- La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

IV.- El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

V.- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por todo lo expuesto, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
13063	2009	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
26834	2010	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
14155	2011	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	55,41 €

14421	2012	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
14548	2013	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2014	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2015	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2016	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2017	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2018	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2019	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2020	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €
17690	2021	[redacted]	[redacted]	AV FELIPE KLEIN DE 5	38,84 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a la persona interesada y dar traslado a la empresa de Recaudación Ejecutiva.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern Local l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 7é DICTAMEN A LA PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES (EXP. 783071Z).

Se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local el dictamen de la Comissió Informativa d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 6 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«PROPOSTA DE DONAR DE BAIXA REBUTS DE LA TAXA D'ESCOMBRARIES, EX. 05/21-GT.

Se sotmet a consideració de la Comissió el contingut de la proposta formulada pel tinent d'alcalde delegat de l'Àrea d'Hisenda i Serveis Econòmics de data 3 de maig de 2021, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

I.- Como consecuencia de las actuaciones de inspección tributaria, se comprueba que existe un error en la titularidad del inmueble situado en la AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1.

II.- Por providencia del teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 27 de abril de 2021, se dispone incoar expediente para actualizar la titularidad en el padrón municipal de la tasa por recogida de basuras del citado inmueble.

III.- Consultados los registros del padrón de la tasa por recogida de basuras, se comprueba que figura de alta el siguiente inmueble:

ABONADO	TITULAR NIF	OBJETO TRIBUTARIO REF. CATASTRAL	EPÍGRAFE (TARIFA ANUAL)

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

30047	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L. B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1 1076634BE8717N0020XS	6-4-1 Comercio al por menor de productos alimenticios realizado en establecimientos permanentes 105,00 €

IV.- Consultados los registros de la Dirección General de Catastro se comprueba que el inmueble consta de alta con los siguientes datos:

INMUEBLE REF. CATASTRAL	TITULAR NIF	USO PRINCIPAL	FECHA ALTERACIÓN TITULARIDAD	DERECHO
AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1 1076634BE8717N0020XS	[redacted]	ALMACÉN, ESTACIONAMIENTO	01/06/09	50% DE PROPIEDAD

V.- Consultados los registros obrantes en la Recaudación Municipal se comprueba que al día de la fecha se encuentran pendientes de cobro los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras por el importe principal que se indica, más los recargos, intereses y costas correspondientes:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
30047	2012	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2013	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2014	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2015	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2016	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2017	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2018	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2019	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2020	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2021	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €

VI. Visto el informe 628/21-GT del tesorero general, de fecha 27 de abril de 2021, fiscalizado de conformidad por el interventor.

Fundamentos de derecho

I. Ordenanza fiscal T-7. reguladora de la tasa por recogida de basuras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, titulares de los bienes inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio a título de propietario.

Artículo 12º.- Altas, bajas y cambios de titularidad.

1.- Las personas naturales o jurídicas sujetas a la obligación de contribuir por esta tasa, presentarán en las oficinas municipales la correspondiente declaración de ALTA para su inclusión

en el Padrón, con indicación de los elementos esenciales para la liquidación de la cuota correspondiente que será autoliquidable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley General Tributaria, por entenderse que ha sido solicitado por el interesado, conociendo de antemano el importe de su deuda tributaria. Será requisito para solicitar el alta en el padrón de la tasa, que el inmueble esté de alta en los registros de la Dirección General de Catastro.

- Las altas se producirán por:
  a) Cambio de dominio del inmueble o titularidad de la actividad del contribuyente, acreditado con documento público.
  b) Concesión de licencia de primera ocupación del inmueble, licencia de actividad o de funcionamiento.
  c) Alta en el suministro de agua potable o en el de energía eléctrica.
  d) Solicitud del interesado
- Las bajas se producirán por:
  a) Ruina, derribo o destrucción del inmueble de que se trate, debidamente acreditada.
- El cambio de titularidad o de uso del local se producirá por:
  a) Cambio de dominio del inmueble acreditado con documento público.
  b) En caso de cese de actividad debidamente acreditada, se procederá a darse de baja como local con uso y se dará de alta como local sin uso.
  c) En el caso de cambio de actividad en el local, se acreditará con el cambio en el Departamento de actividades.
  d) En el supuesto en que no se tramitase adecuadamente en el Departamento de actividades, con un informe de la policía local será suficiente para acreditar el ejercicio de una actividad.

II. Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Benicarló para 2021.

Artículo 37.9

No podrán someterse a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Benicarló expedientes que no hayan sido fiscalizados por la Intervención Municipal. A estos efectos, en los expedientes el Interventor Municipal emitirá, y se incorporará al expediente, informe de fiscalización o diligencia de innecesariedad de la misma.

III.

Según le consta a este Tesorero, desde el año 2017 este tipo de expedientes han sido tratados como una rectificación de errores cometidos por la propia administración al incluir recibos en los padrones que no debían estar. Esta situación se prevé en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria. Los expedientes fueron fiscalizados de conformidad por el Interventor en su función fiscalizadora.

La competencia para la resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros en materia de Tesorería y Gestión Tributaria, en aquellas materias que concurriendo esta condición no sean objeto de delegación en otro órgano municipal correspondía al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos en virtud del decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019,

Este tesorero, entiende que estamos ante el caso, tal y como han venido sosteniendo anteriores tesoreros que han ocupado este puesto de trabajo, todos ellos habilitados nacionales, que son errores que constan en los padrones puestos de manifiestos en actuaciones de inspección municipal y que deben ser rectificados por la propia administración municipal.

No obstante lo dicho hasta ahora, el interventor municipal, en el ejercicio de sus funciones previstas por el artículo 92 bis de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por los artículos 213 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen de control interno de las Entidades Locales, consideró en informe de fecha 18 de junio de 2020 que ante este tipo de expedientes nos encontramos en el supuesto de una revocación de actos administrativos en materia tributaria previsto en el artículo 219 de la LGT y no ante una rectificación de errores tal y como había venido informando desde 2017 en multitud de expedientes de gestión tributaria de depuración de padrones.

En aplicación del artículo 21.1. f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Decreto de Alcaldía de 26 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde al teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos su aprobación.

IV.

La Intervención Municipal concluye que el procedimiento de revocación de actos en materia tributaria se encuentra regulado en el artículo 219.1 de la LGT y que el órgano competente para resolver estos actos es el Pleno de la Corporación.

V.

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la competencia para la resolución de los expedientes derivados de la revisión de actos administrativos en materia tributaria.

VI.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales.

Artículo 123.
1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actué con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

Por ello, previa fiscalización de la Intervención Municipal de acuerdo con el artículo 37.9 de las Bases de ejecución del Presupuesto General para 2021, y examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el teniente de alcalde delegado del Área de Hacienda y Servicios Económicos, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Servicios Económicos, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA

Primero.- Dar de baja los siguientes recibos de la tasa por recogida de basuras, puesto que la persona

titular no era la propietaria en la fecha del devengo de la tasa:

RECIBO	EJERCICIO	TITULAR	NIF	OBJETO TRIBUTARIO	IMPORTE PRINCIPAL
30047	2012	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2013	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2014	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2015	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2016	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2017	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2018	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2019	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2020	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €
30047	2021	RESIDENCIAL RATLLAMAR, S.L.	B12626421	AV DEL MAESTRAT, 1 ESC.1 PLA.0 PTA.1	105,00 €

Segundo.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas y a la empresa colaboradora en la Recaudación Ejecutiva, SCI, S.L.

Tercero.- Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**»**

En conseqüència, la Comissió, per unanimitat dels membres assistents, dictamina favorablement elevar a la Junta de Govern l'esmentada proposta d'acord per a la seua aprovació.»

Votació:
Sotmés el dictamen transcrit a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 8é DACIÓ DE COMPTE DE RESOLUCIONS JUDICIALS

La Junta de Govern Local queda assabentada de les següents resolucions judicials:

- Sentència núm. 104/2021 del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 1 de Castelló, de data 26 de març de 2021, dictada en el Procediment Abreujat núm. 10/2020 (Exp. 4/2020-Secretaria).
- Interlocutòria núm. 100, del Jutjat Contenciós Administratiu núm. 2 de Castelló, de data 23 de març de 2021, dictada en el Procediment Abreujat núm. 866/2019 (Exp. 2/2020-Secretaria).

DESPATX D'URGÈNCIA 1

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Junta de Govern Local, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta de la regidora de Contractació de data 13 de maig de 2021, relativa a la modificació del contracte d'arrendament de l'immoble situat al carrer Doctor Fleming cantonada amb el Doctor Coll, del següent tenor literal:

«Relación de hechos:

VISTO que con fecha 17 de abril de 2007 se suscribe contrato entre el Ayuntamiento de Benicarló y D. [redacted] y Doña [redacted] para el arrendamiento del local destinado a la ubicación de la sede de la Policía Local, del Archivo y de la Biblioteca Municipal de Benicarló.

VISTO el informe emitido por la TAG de Contratación de fecha 30 de abril de 2021 del siguiente tenor literal:

«Visto el expediente nº 34/2005, relativo al arrendamiento al Ilmo. Ayuntamiento de Benicarló del inmueble sito en la calle Doctor Fleming, esquina con la calle Doctor Coll, cuyo destino es la ubicación de la sede de la Policía local, del Archivo y de la Biblioteca municipal de Benicarló, por la TAG de Contratación se emite el siguiente informe en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *El 17 de abril de 2007 se suscribe contrato de arrendamiento con D.* [redacted] *y Doña* [redacted]*, propietarios del inmueble que a continuación se relaciona, cuyo destino es la ubicación de la sede de la Policía local, del Archivo y de la Biblioteca municipal de Benicarló:*

Local comercial en término de Benicarló, calle Doctor Fleming, esquina a la calle Doctor Coll, con una superficie construida de novecientos veinticinco metros con novena y dos decímetros cuadrados y superficie útil de ochocientos ochenta y siete metros con cuarenta decímetros cuadrados.

El plazo de duración se estableció por un plazo inicial de un año obligatorio para ambas partes. Vencido el plazo contractual, procederá su prórroga hasta un máximo de veinticuatro años más por períodos anuales obligatoria para el arrendador y para el arrendatario, ***salvo que mediara denuncia expresa del Ayuntamiento de Benicarló con preaviso de un mes, al menos, a la fecha del vencimiento de la prórroga correspondiente.***

Finalizado el periodo inicial y sus prórrogas, el arrendamiento se prorrogará tácitamente por periodos anuales, salvo que con un plazo de antelación de un mes cualquiera de las partes solicite su resolución.

El citado contrato entró en vigor a todos los efectos el día de su firma y hasta la fecha no ha mediado denuncia expresa del Ayuntamiento de Benicarló por lo que el contrato se mantiene vigente.

Segundo.- *El 9 de marzo de 2021 el Ingeniero técnico municipal, Sr. Carda Mundo, suscribe informe relativo a la ventilación del citado local en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, tras la revisión de las dependencias de la Policía local que realizó el Comité de Seguridad y Salud y UNIMAT.*

En dicho informe se indica, entre otros, que «Según la adecuación que se materializó en su día, se realizó una ventilación por plenum consistente en realizar la extracción del aire viciado de los despachos a través del espacio creado entre el falso techo del pasillo y el forjado de la planta primera. El volumen de aire (m3) captado en este cajón es arrastrado al exterior mediante la ayuda mecánica de un extractor, mientras que es renovado al mismo tiempo por aire nuevo que entra por la puerta del acceso principal, o por zona del almacén 2 o por cualquier espacio abierto al exterior, es decir tanto sale, tanto entra. Por lo tanto, si el extractor está parado, la renovación de aire en estos espacios es escasa o deficiente.

Como se puede apreciar,

a) la renovación del aire interior es selectiva, es decir solo es para las zonas de despachos, quedando el resto de zonas con una ventilación escasa o deficiente.

b) asimismo, la ventilación por «plenum» de los despachos debido a la poca potencia del extractor de salida es también escasa o deficiente.

Según se ha trasladado en diferentes informes emitidos por la OMS, en referencia a las distintas tipologías de edificación existentes, se comprueba que en espacios cerrados y con ventilación escasa o deficiente como es el caso, en la que pudiera o pudieses haber una alta concentración de personas, existe una alta probabilidad de transmisión del SARS-COV-2.

En consecuencia, el parámetro más importante a tener en cuenta en instalaciones interiores, en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, es la renovación del aire por ocupante en la sala, independiente de otros parámetros establecidos en los protocolos sanitarios como pudieran ser el uso de la mascarilla, limpieza de manos y distanciamiento.

Asimismo, volviendo a la adecuación que se materializó en su día, se informa que, se instalaron en el perímetro de fachada unos ventanales de vidrio fijos sin posibilidad de apertura para proceder con una ventilación adicional manual natural, como la que pudiera proporcionar la simple apertura de una venta convencional.

En vista de la escasa o deficiente ventilación del local, se debe actuar realizando una ventilación que garantice una calidad del aire interior para el buen desarrollo de la actividad que se realiza y velando por la salud de los trabajadores o personas que pudieran ocupar este espacio.

Dentro de las posibles soluciones técnicas para ventilar las dependencias POLICIA LOCAL es necesario ***como mínimo mecanizar todos los ventanales instalando en cada uno de ellos una ventana con bisagras laterales para apertura máxima. Se instalará asimismo un sistema de obertura oscilobatiente con la finalidad de poder ventilar sin estar pendiente de si la ventana está o no abierta y por temas de seguridad.***

Asimismo se debe ventilar el almacén 2 actuando en las lamas inferiores de la puerta enrollable para tener una apertura constante en el exterior para facilitar las ventilaciones cruzadas.

Actuando en los puntos que se describen y mediante la posterior apertura de las ventanas se puede lograr una ventilación cruzada del local pudiéndose garantizar que el espacio volumétrico del aire ocupado en el local sea renovado, siempre y cuando las condiciones atmosféricas exteriores, presión atmosférica, temperatura y velocidad del aire m/s, sean las adecuadas y aplicando una ventilación mínima diaria por sala o zona.

(...)

Con la finalidad de avanzar en la actuación de la ventilación natural del local, los Servicios Públicos Municipales de obras y servicios del ayuntamiento de Benicarló (Brigada) con fecha 23 de noviembre de 2020 realizaron una propuesta para mecanizar los ventanales con la empresa ALUKIT, S.L.

Con fecha 1 de marzo de 2021, el técnico que suscribe y el representante de la empresa ALUKIT, SL han revisado conjuntamente las actuaciones indicadas en el presente informe técnico y lo indicado en el presupuesto inicial para concretar y definir finalmente en un presupuesto las actuaciones a realizar en cada zona.

Con fecha 2 de marzo de 2021, la empresa ALUKIT SL me ha enviado el presupuesto de acuerdo con lo revisado con fecha 1 de marzo de 2021.

En conclusión, se informa que se da conformidad al presupuesto de ALUKIT SL o en su defecto otro equivalente con las mismas características técnicas como presupuesto base para realizar las actuaciones de ventilación natural en las DEPENDENCIAS POLICIA LOCAL.»

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

El presupuesto presentado por la citada mercantil asciende a 7.210,39 euros, IVA incluido.

Tercero.- *Mediante e.r.s. núm. 4381/2021, la Teniente de alcalde delegada del área de Contratación requiere a la PROPIEDAD para que, ante la existencia de razones sobrevenidas derivadas de la pandemia del COVID-19, que exigen la adopción inmediata de determinadas medidas técnicas detalladas en el informe que se adjunta como anexo y para garantizar un uso efectivo del local de referencia que habilite que éste pueda destinarse, correctamente, a satisfacer la necesidad para la que se suscribió el contrato de arrendamiento de referencia, proceda, en cumplimiento de las citadas cláusulas contractuales, a adoptar a su costa, las medidas técnicas detalladas en el informe que se adjunta como anexo al presente oficio.*

Cuarto.- *Mediante e.r.e. núm. 4493/2021, la PROPIEDAD manifiesta expresamente la aceptación del citado requerimiento y el compromiso de adoptar, a su cargo, las medidas técnicas detalladas en el informe emitido, en fecha 9 de marzo de 2021, por el ingeniero técnico municipal, si bien condicionado a que por parte del Ayuntamiento de Benicarló se proceda a modificar el contrato en el sentido de que la opción de denunciar la vigencia del contrato, prevista en la estipulación III del mismo, no pueda ejercitarse durante el plazo de dos años, es decir, que la opción de denunciar la vigencia del contrato podría ejercitarse, efectuando el preaviso de un mes, en relación con la anualidad del contrato que se iniciaría el 17 de abril de 2024 y en las sucesivas anualidades.*

Asimismo y en el supuesto de que el Ayuntamiento de Benicarló asuma la condición detallada en el párrafo anterior, manifiestan expresamente el ofrecimiento al Ayuntamiento de Benicarló, del uso y disfrute, gratuito, de cuatro plazas de aparcamiento de vehículos ubicadas en la planta sótano del inmueble de referencia durante la vigencia del contrato.

Quinto.- *La concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio solicita informe de Secretaría relativo a la viabilidad jurídica de la modificación propuesta por el contratista.*

Sexto.- *El 28 de abril de 2021 se recibe en el departamento de contratación informe, de fecha 27 de abril de 2021, del Intendente Jefe de la Policía local, del siguiente tenor literal:*

«En relación a su petición de informe sobre la idoneidad de inmuebles para la ubicación de la Jefatura de la Policía Local, a la vista del listado facilitado, el que suscribe considera que ninguno de ellos ofrece, de forma inmediata y en un plazo inferior a dos años, los requisitos que se consideran adecuados en atención a la dimensión de esta plantilla, sus funciones y necesidades y accesibilidad para una población como la de Benicarló.

En concreto, ni los inmuebles del edificio en Plaza Doctor Pera nº4, por sus dimensiones y ubicación; ni la nave en polígono industrial del mercado de abastos por su distancia al casco urbano y la necesidad de importantes reformas, ni el edificio de C/ San Joan nº 24 por sus dimensiones, accesibilidad de los servicios, necesidad de reformas y estar asignado al Juzgado de Paz; ni el local comerical nº 1 bis del conjunto inmobiliario Tossal 1, por sus dimensiones y necesidad de importantes reformas, ni el local comercial nº 2 del conjunto inmobiliario Tossal 1, por los mismos motivos anteriores, ni el Casal Municipal por sus dimensiones, necesidad de reformas y estar actualmente destinado a otros servicios, serían factibles ni en un futuro próximo ni, mucho menos, en un plazo inferior a dos años.

El único inmueble que es adecuado es el correspondiente al solar en la C/ Vinaròs (antiguos bomberos) que, dado su estado actual, el cómputo de plazos necesarios para su puesta en funcionamiento (derribo de lo existente, consignación prespuestaria, adjudicación y ejecución de obra) hace inviable su uso en tiempo inferior a dos años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable.

De conformidad con el pliego de cláusulas administrativas adjunto como anexo al contrato suscrito con la PROPIEDAD el 17 de abril de 2007, se estableció que el citado contrato tiene naturaleza de contrato administrativo por lo que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Es doctrina reiterada del Tribunal Supremo la contenida en las siguientes sentencias:

- ***a)*** *en sentencias de 13 de febrero y 30 de octubre de 1990, con cita de otras anteriores, para distinguir entre los contratos privados y los administrativos* ***«hay que atender básicamente al objeto o visión finalista del negocio, de suerte que una relación jurídica concreta ofrecerá naturaleza administrativa cuando ha sido determinada para la prestación de un servicio público, entendiendo este concepto en su acepción más amplia para abarcar cualquier actividad que la administración desarrolle como necesaria para satisfacer el interés general atribuido a la esfera específica de su competencia y por lo mismo correspondiente a sus funciones peculiares».***

- ***b)*** *en la sentencia de 18 de diciembre de 1996, que declara que «conforme al criterio tradicional mantenido en el artículo 3.a) de la Ley jurisdiccional contencioso administrativa —de 1956— y al reflejado en el art. 4.1 de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965, tras la reforma de 1973,* ***ostentan la naturaleza de contratos administrativos no sólo los que tienen por objeto obras, suministros y servicios públicos sino también los que por declaración legal o por su vinculación al desenvolvimiento regular de un servicio público o por revestir características intrínsecas que hagan precisa una especial tutela del interés público».***

La tesis sostenida por el Tribunal Supremo lleva en la práctica a que multitud de contratos de los celebrados por las Administraciones Públicas deban calificarse como contratos administrativos, dado que muchos de ellos tienen como trasfondo la satisfacción de un interés público más allá de la obtención de recursos por el ente enajenante, por ejemplo, en un contrato de enajenación de un inmueble.

Dicha calificación jurídica (contrato administrativo especial) fue informada favorablemente por el Secretario de la Corporación el 2 de noviembre de 2005.

Consecuentemente, observamos que se tramitó un expediente para la adjudicación de un contrato administrativo especial al amparo del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con la finalidad de aprobar el arrendamiento de un inmueble.

De esta forma, vemos que el objeto del contrato previsto en el pliego y que fue suscrito el 17 de abril de 2007 era el arrendamiento de un inmueble particular que interesaba al Ayuntamiento, esto es, un negocio patrimonial. Y ese es el objetivo clásico de un contrato de arrendamiento para un uso distinto del de vivienda regulado en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

Por lo tanto, aunque en la génesis del expediente exista una contratación administrativa y así se refleje en el arrendamiento del citado inmueble entre el Ayuntamiento y la propiedad, la cuestión que ahora se suscita surge respecto a la modificación, por causas sobrevenidas, de lo pactado en su día y ese conflicto se puede resolver a la luz de su normativa. Esto es, al margen de la denominación que se le dé a la relación jurídica existente, debemos atender, por supuesto, a la normativa de contratación pública y, en su defecto, a la normativa de derecho privado y si lo que se pretende es modificar un pacto estipulado en un contrato de arrendamiento de un inmueble, es evidente que no podemos obviar la normativa privada integrada por el principio de libertad de las partes, regulado en el artículo 1255 del Código Civil:»Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

las leyes, a la moral ni al orden público» y por la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.

SEGUNDO.- *Analizando la normativa aplicable al contrato que nos ocupa, vemos que viene constituida por el pliego de cláusulas administrativas aprobado por el Pleno, en fecha 29 de noviembre de 2005, por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo y supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.*

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

«La Administración podrá concertar los contratos, pactos y condiciones que tenga por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración y deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación básica en favor de aquélla.»

El artículo 101 del TRLCAP, denominado «Modificaciones de los contratos», establece lo siguiente:

1. Una vez perfeccionado el contrato, ***el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razón de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.***

2. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 54.

3. En las modificaciones de los contratos, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones en cuantía igual o superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, siempre que éste sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, será preceptivo, además del informe a que se refiere el apartado2 del artículo 59 y de la fiscalización previa en los términos del apartado2, párrafo g), del artículo11, el informe de contenido presupuestario de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda. A tal efecto, los órganos de contratación remitirán el expediente correspondiente a la modificación propuesta, al que se incorporarán los siguientes documentos:

a) Una memoria explicativa suscrita por el director facultativo de la obra que justifique la desviación producida que motiva la modificación, con expresión de las circunstancias no previstas en la aprobación del pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, en el proyecto correspondiente, documento que será expedido, en los contratos distintos a los de obras, por el servicio encargado de la dirección y ejecución de las prestaciones contratadas.

b) Justificación de la improcedencia de la convocatoria de una nueva licitación por las unidades o prestaciones constitutivas de la modificación.

c) En los contratos de obras, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos sobre la adecuación de la modificación propuesta.

La Dirección General de Presupuestos emitirá su informe en el plazo de quince días hábiles.

Lo establecido en este apartado será también de aplicación en las modificaciones consistentes en la sustitución de unidades objeto del contrato por unidades nuevas en contratos cuyo importe de adjudicación sea igual o superior a 1.000.000.000 de pesetas (6.010.121,04 euros) y las modificaciones afecten al 30 por 100 o más del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido,

independientemente de las repercusiones presupuestarias a que dieran lugar las modificaciones.»

De la lectura del citado precepto observamos que, a diferencia de la normativa contractual actualmente vigente, el artículo 101 del TRLCAP (de aplicación en el presente expediente) preveía la posibilidad de modificar los contratos de manera mucho más flexible, bastando con que se acredite el interés público, sin la exigencia de su previsión en el pliego y sin incluir la existencia de la condición esencial de la licitación como elemento a valorar en la modificación.

Por tanto, con arreglo a la citada normativa, sería factible poder motivar el beneficio que representa para el interés general la modificación propuesta del contrato, puesto que se mantiene la esencia de lo pretendido por el Ayuntamiento.

TERCERO.- *Respecto a la motivación del beneficio que representa para el interés general la modificación propuesta, entendemos que la misma debe estudiarse dentro del contexto que ofrece el actual panorama sanitario y la vigencia de la declaración del estado de alarma. Así, la pandemia ocasionada por el COVID-19 ha supuesto un antes y un después no sólo en el panorama nacional sino también en el mundial, tanto es así que, debido a la situación excepcional de alarma sanitaria que vino a decretarse en nuestro país el pasado 14 de marzo con ocasión de la entrada en vigor del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de alarma para la gestión de crisis sanitaria ocasionada en nuestro país por el COVID-9 y que ha venido prorrogándose hasta hoy mediante sucesivos reales decretos, se han ido poniendo en marcha una serie de medidas tanto a nivel estatal, como autonómico como local, que ha supuesto una revolución social y económica propiciada por este estado de alarma sanitaria. Por tanto, la situación que estamos viviendo es una situación histórica y excepcional.*

A dichos efectos, el Gobierno español dictó el RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social de COVID-19.

Este Real Decreo ley tiene como objetivo reducir el impacto negativo de esta crisis sanitaria que la pandemia del COVID-19 supondrá en la economía, cuya cuantificación, sin embargo, está sometida a una elevada incertidumbre.

Pues bien, la necesidad de efectuar obras en el inmueble, utilizado para la prestación de un servicio público, que garanticen una mayor ventilación de las estancias en las que prestan sus servicios la Policia Local de Benicarló a fin de evitar, en la medida de lo posible posible, contagios por COVID, se configura como una causa imprevista, por razones sanitarias sobrevenidas y ajenas a las dos partes contratantes. Es decir, en condiciones normales no hubiera sido necesario efectuar adecuación alguna en dicho inmueble para reforzar la ventilación de los espacios físicos (oficina) en los que la Policía local de Benicarló desempeña sus funciones desde el año 2007.

Sin embargo, en la actual situación de pandemia, es decir, por razones excepcionales concurrentes y sobrevenidas de salud pública, es necesario, de conformidad con el informe técnico del Ingeniero técnico municipal, Sr. Carda Mundo, obrante en el expediente, realizar una ventilación que garantice una calidad del aire interior para el buen desarrollo de la actividad que se realiza a fin de velar por la salud de los trabajadores o personas que pudieran ocupar este espacio, razón por la que la justificación de la modificación contractual queda acreditada en el expediente.

Evidentemente, si estas circunstancias no hubieran concurrido se impondría el respeto al principio general «pacta sunt servanda».

CUARTO.- *Respecto a la propuesta manifestada por la PROPIEDAD de que por parte del Ayuntamiento de Benicarló no se ejercite la denuncia del contrato prevista en la estipulación III del mismo durante dos años, se ha de indicar que la potestad de denunciar el contrato por parte del Ayuntamiento no constituye una prerrogativa otorgada a la Administración en el ámbito de la contratación administrativa, como lo es la de*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

interpretar los contratos o modificarlos por interés público, ***sino el ejercicio de una facultad que no es sino la manifestación de la voluntad del órgano de contratación de no prorrogar la vigencia del contrato, una vez transcurrido el plazo inicial de su duración o de su prórroga, facultad ésta que se reconoce en el citado contrato sólo a la Administración, de manera que si se ejercita la denuncia por el Ayuntamiento de Benicarló, el contrato no podría mantenerse vigente.***

A tales efectos es preciso destacar que desde la firma del citado contrato que tuvo lugar el 17 de abril de 2007, el mismo se ha sido prorrogado anualmente puesto que el Ayuntamiento de Benicarló jamás manifestó su voluntad expresa de denunciar ni el mismo ni sus prórrogas con un preaviso de un mes. Por tanto, la voluntad del Ayuntamiento de Benicarló durante todos estos años ha sido la de dar continuidad a los pactos y acuerdos que en dicho documento se reflejaron.

Así las cosas, salvo que mediara denuncia expresa del Ayuntamiento de Benicarló con preaviso de un mes, al menos, a la fecha del vencimiento de la prórroga, el citado contrato podría prorrogarse por periodos anuales y, por tanto, su vigencia podría extenderse hasta el 17 de abril de 2032.

A fin de acreditar la situación patrimonial actual del Ayuntamiento de Benicarló y, en especial, la no vulneración de los principios de buena administración, libertad de pactos (previstos en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas) y de eficiencia y gestión patrimonial, se ha emitido por parte del Intendente Jefe de la Policía local, informe de fecha 27 de abril de 2021, acreditativo de la inexistencia actual y en un plazo inferior a dos años de inmueble adecuado que cumpla los requisitos de accesibilidad y necesidad para ubicar la Jefatura de la Policía Local de una población como la de Benicarló, por lo que podemos concluir que la adopción de un acuerdo en dichos términos no vulneraría «a priori» los principios de buena administración y de eficiencia y gestión patrimonial, siendo en última instancia una manifestación de la voluntad del órgano de contratación que, en el caso que nos ocupa, es la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo plenario de fecha 10 de julio de 2019, por el que se delega en la Junta de Gobierno Local, las atribuciones, como órgano de contratación, que sean de competencia plenaria, en materia de contratos, concesiones de bienes y/o servicios, y contratos de carácter patrimonial para adquirir o enajenar toda clase de bienes.

Tampoco la propia normativa privada impide una modificación contractual, dado que la misma será posible siempre que así lo acuerden de mutuo acuerdo las partes en aplicación del principio de libertad de pactos, con el límite expresado en el artículo 111 LPAP de que se respete el ordenamiento jurídico y el derecho a una buena administración y siempre que no se altere la concreta naturaleza y características del contrato en particular, y se preserven los principios de igualdad y objetividad en la concurrencia del procedimiento de adjudicación".

Considerando que la modificación sólo puede tener el alcance estrictamente imprescindible para cumplir esa demanda que requiere el interés general y que sólo puede ser ejercida excepcionalmente cuando sea necesario para satisfacer una razón de «interés público» objetiva, concreta y acreditada, se eleva a la Junta de Gobierno local, ***previo informe favorable de Secretaría y fiscalización favorable de Intervención,*** *la siguiente:*

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- *Modificar el contrato de arrendamiento suscrito el 17 de abril de 2007 con D.[redacted] y Doña [redacted], en adelante LA PROPIEDAD, en los siguientes términos:*

LA PROPIEDAD se compromete a realizar en el inmueble objeto de arrendamiento, a su cargo y en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo de modificación, las obras relacionadas en el informe del Ingeniero técnico municipal, Sr. Carda Mundo, de fecha 9 de marzo de 2021, a fin de garantizar una calidad del aire interior para el buen desarrollo de la actividad que se realiza en las dependencias de la Policía local y velar así por la salud de los trabajadores o personas que pudieran ocupar este espacio en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. De la ejecución de las citadas obras se dará cuenta a la Oficina Técnica Municipal, que informará al departamento de contratación la conformidad de las mismas.

EL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ se compromete a no ejercitar la denuncia del contrato prevista en la estipulación III del mismo durante dos años, de tal forma que dicha facultad de ejercitar la denuncia sí podrá realizarse, efectuando el preaviso de un mes, respecto a la prórroga del contrato que se iniciaría el 17 de abril de 2024 y en las sucesivas anualidades.

LA PROPIEDAD se compromete, una vez notificado el acuerdo de modificación, a la cesión del uso, a título gratuito, a favor del Ayuntamiento de Benicarló, de cuatro plazas de aparcamiento de vehículos ubicadas en la planta sótano del inmueble de referencia durante la vigencia del contrato.

Segundo.- *Formalizar la citada modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Tercero.- *Facultar a la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación para la firma de cuan tos documentos sean precisos en orden a la ejecución del presente acuerdo.*

Cuarto.- *Notificar el presente acuerdo a los interesados. »*

VISTO que el 30 de abril de 2021, el Secretario accidental emite nota de conformidad al citado informe de la T.A.G. de Contratación.

VISTO que el 5 de mayo de 2021, el Interventor *"informa favorablemente el expediente 785963Q (34/2005) del DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN, relativo a la modificación Contratación del arrendamiento de un local para ubicar la sede de la Policíoa Local, el archivo y la Biblioteca Municipal".*

Fundamentos de derecho

CONSIDERANDO que el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 10 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local
PROPONGO:

Primero.- Modificar el contrato de arrendamiento suscrito el 17 de abril de 2007 con D. [redacted] y Doña [redacted], en adelante LA PROPIEDAD, en los siguientes términos:

LA PROPIEDAD se compromete a realizar en el inmueble objeto de arrendamiento, a su cargo y en el plazo máximo de un mes desde la notificación del acuerdo de modificación, las obras relacionadas en el informe del Ingeniero técnico municipal, Sr. Carda Mundo, de fecha 9 de marzo de 2021, a fin de garantizar una calidad del aire interior para el buen desarrollo de la actividad que se realiza en las dependencias de la Policía local y velar así por la salud de los trabajadores o personas que pudieran

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

ocupar este espacio en el contexto de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19. De la ejecución de las citadas obras se dará cuenta a la Oficina Técnica Municipal, que informará al departamento de contratación la conformidad de las mismas.

EL AYUNTAMIENTO DE BENICARLÓ se compromete a no ejercitar la denuncia del contrato prevista en la estipulación III del mismo durante dos años, de tal forma que dicha facultad de ejercitar la denuncia sí podrá realizarse, efectuando el preaviso de un mes, respecto a la prórroga del contrato que se iniciaría el 17 de abril de 2024 y en las sucesivas anualidades.

LA PROPIEDAD se compromete, una vez notificado el acuerdo de modificación, a la cesión del uso, a título gratuito, a favor del Ayuntamiento de Benicarló, de cuatro plazas de aparcamiento de vehículos ubicadas en la planta sótano del inmueble de referencia durante la vigencia del contrato.

Segundo.- Formalizar la citada modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Facultar a la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación para la firma de cuan tos documentos sean precisos en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados.

Quinto.- Dar cuenta del acuerdo adoptado en la próxima Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio que se celebre.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

DESPATX D'URGÈNCIA 2

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Junta de Govern Local, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta de la regidora de Contractació de data 14 de maig de 2021, relativa a la proposta d'adjudicació del contracte dels serveis de formació, manteniment i suport de les aplicacions informàtiques que composen la plataforma de gestió economicofinancera de l'Ajuntament de Benicarló, del següent tenor literal:

«Relación de hechos

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2021 en el punto segundo se resuelve:
"***Primero.-*** *Aprobar el expediente nº 20/2020 (expediente electrónico nº 597637C) de Contratación Administrativa, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir la contratación* ***de los servicios de formación, mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarlo, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad. Segundo.-*** *Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la siguiente aplicación del presupuesto en vigor: 23.92010.22799 y adoptar un compromiso de gasto para ejercicios futuros.* ***Tercero.-*** *Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, cursando la invitación a la empresa propuesta por el departamento de informática y tesorería (AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS,S.L.) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de*

la LCSP. ***Cuarto.-*** *Facultar a la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación para la firma de cuan tos documentos sean precisos en orden a la ejecución del presente acuerdo."*

VISTO que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2021 en el punto tercero se adopta el acuerdo:
" Proceder al nombramiento, como miembros de la Comisión Negociadora, de entre el personal funcionario al servicio de la Corporación municipal, de:

- Jose Vicente Taus Dieste, Jefe de los sistemas de información de los servicios informáticos.
- Fernando Ferrer Galindo, Tesorero."

VISTA la solicitud de oferta a Aytos Soluciones Informáticas, S.L. de fecha 12 de marzo de 2021.

VISTO que el anuncio de licitación y los pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15 de marzo de 2021.

VISTO el e.r.e. n.º 4.491, de Aytos Soluciones Informáticas, S.L indicando que han detectado errores en el PPT que deben de corregirse para que puedan presentar su oferta.

VISTO que el PPT fue publicado de nuevo en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 18 de marzo de 2021.

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 23 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

*« **Se Expone***
1.- Apertura y calificación administrativa: 20/2020 - Contratación de los servicios de formación, matenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló.

Ha concurrido la siguiente empresa:
CIF: B41632332 AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS,S.L. Fecha de presentación: 22 de marzo de 2021 a las 14:11:00

Se procede a la apertura del archivo electrónico correspondiente a la documentación administrativa, en concreto, la declaración responsable del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, suscrita el 22 de marzo de 2021 por D. Juan Miguel Aguilar Martín, en representación de la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., el documento europeo único de contratación (DEUC) firmado el 22 de marzo de 2021 por el Sr. Aguilar Martín, el certificado de estar al corriente en la obligaciones de Seguridad Social, de fecha 11 de marzo de 2021 y el certificado acreditativo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de fecha 16 de marzo de 2021.

Tras la revisión de la documentación aportada por el único candidato invitado al presente procedimiento, la Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda admitir a AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS,S.L. con CIF: B41632332 al presente procedimiento negociado sin publicidad y proceder a la apertura del archivo electrónico que incluye los criterios evaluables automáticamente.

2.- Apertura criterios evaluables automáticamente: 20/2020 - Contratación de los servicios de formación, mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló.

Se procede a la apertura del archivo electrónico nº 2 correspondiente a la proposición económica y a la documentación relativa a los aspectos objeto de negociación obteniéndose el siguiente resultado:

-Precio: Cuatrocientos cincuenta y nueve mil ciento tres euros con cuatro céntimos ***(459.103,04 euros) IVA (21%) INCLUIDO.***

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

-Precio de incorporación de usuarios nominales adicionales a la plataforma: Catorce euros con cincuenta y dos céntimos (14,52 euros) IVA (21%) INCLUIDO (Precio mensual por usuario)
-Disponibilidad de la nube privada: SI
-Seguridad de la información: Categoría media
-Bolsa de horas de formación adicionales:

-Servicios presenciales: Novecientos siete euros con cincuenta céntimos ***(907,50 euros) IVA incluido.***
-Servicios en remoto: Seiscientos veintinueve euros con veinte céntimos ***(629,20 euros) IVA incluido.***

A la vista de lo expuesto, la Mesa, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del pliego de cláusulas administrativas particulares, acuerda remitir la oferta económica y la documentación relativa a los aspectos objeto de negociación a la Comisión Negociadora a fin de que inicie con la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L. la negociación sobre los aspectos que constan en los pliegos que rigen la presente contratación, debiéndose ajustar dicha negociación al procedimiento que se establece en el artículo 19 del citado pliego y debiéndose levantar acta del acto de negociación por la TAG de Contratación o funcionario en quien delegue. »

VISTA el acta de la Comisión Negociadora de 1 de abril de 2021, en la que se hace constar:

«Tras la celebración de la Mesa de Contratación el pasado día 23 de marzo de 2021, la TAG de Contratación, en fecha 25 de marzo de 2021, a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, solicitó a la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. que indicara nombre, apellidos y DNI del representante legal de la empresa que ha de participar en la negociación, así como su correo electrónico.

Mediante comunicación efectuada a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U., en fecha 29 de marzo de 2021, designa a D. Juan Miguel Aguilar Martín como representante legal de la empresa a fin de participar en la negociación y el siguiente correo electrónico: notifica@berger-levrault.com

Dichos datos fueron comunicados por la TAG de Contratación, el mismo día, a los miembros integrantes de la Comisión: Sres. Fernando Ferrer Galindo (Tesorero municipal) y Josep Vicent Taus Dieste, Jefe del Servicio de sistemas de información, a fin de que procedieran a iniciar la negociación sobre los aspectos que constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares, estos son: la reducción del precio del contrato, reducción del precio de incorporación de usuarios nominales, disponibilidad de la nube privada, seguridad de la información y bolsa de horas de formación adicionales.

El 30 de marzo de 2021 la TAG de Contratación remite al representante legal de la empresa, vía correo electrónico, la propuesta de mejora de la oferta inicial suscrita por los miembros que conforman la comisión negociadora. Dicha propuesta de mejora de la oferta inicial fue la siguiente:

"CRITERIO 1

La subscripción del contrato por cuatro anualidades con la posibilidad de una quinta anualidad convierte al licitador en un actor privilegiado en la gestión digital de áreas tan esenciales para la actividad municipal como la gestión económica, financiera y presupuestaria, la gestión de facturas, la gestión documental y seguimiento de expedientes electrónicos económicos, la gestión integral de nóminas y seguros sociales, la gestión tributaria y recaudación de ingresos municipales y el portal Tributario.

La elección de una u otra solución tiene implicaciones de carácter estratégico que sobrepasan la duración del

contrato. Es conocido el efecto cautivador que ejerce la implantación de software propietario en cualquier organización, sobre todo, como es el caso en áreas vitales para la misma. Este efecto confiere, se quiera o no, una posición ventajosa que debería compensarse con una mejora en las condiciones económicas de la oferta.

Asimismo, siendo que debido a la especialidad técnica de este software que dispone la mercantil AYTOS que ha supuesto la elección del criterio del procedimiento negociado sin publicidad para poder continuar la prestación de un servicio que se inició en el año 2010, no debemos olvidar que así como el Ayuntamiento continuará con sus aplicaciones informáticas, la mercantil se ve beneficiada con este procedimiento, dado que no tiene que competir en la licitación con el resto de los operadores del mercado.

No debe olvidarse tampoco que el Ayuntamiento en el último año ha realizado sendos contratos menores con la mercantil, tanto el aplicativo firmadoc mobile como recientemente el portal tributario, que han supuesto una apuesta decidida con la mercantil a la hora de implementar la obligación legal del Ayuntamiento con la administración electrónica y de acceso de los ciudadanos en los aspectos económico-financieros del municipio.

Por todo lo expuesto, entendemos que dicha mejora podría alcanzar sin dificultad el 10% sobre la inicialmente presentada tanto en la reducción del precio del contrato como en el precio de incorporación de usuarios nominales.

CRITERIO 2

Como ya se ha expuesto, los servicios que se pretende cubrir con el contrato, son esenciales para el funcionamiento del Ayuntamiento. Dichos servicios, en condiciones ideales, deberían ofrecer de una disponibilidad del 100%. Somos conscientes de que dichas condiciones son ideales; sin embargo, la oferta debería alojar la nube privada en un CPD Tier IV según los define el estándar ANSI/TIA-942 Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers.

CRITERIO 3

La necesidad de formación en el uso y aprovechamiento de las evoluciones de la plataforma se puede suplir con el servicio de asistencia incluido en el contrato. No obstante, entendemos que puede resultar ventajoso para ambas partes disponer de una bolsa de horas de formación adicionales de 50 horas.

CRITERIO 4

La información que procesará y almacenará la plataforma debe gozar de las máximas garantías para asegurar su confidencialidad. Las tecnologías de almacenamiento cifrado de la información están al alcance de cualquier organización. Por lo tanto, la oferta mejorarse de forma que se incluya la prestación de almacenar cifrada la información del Ayuntamiento (y sus organismos autónomos) en la nube privada."

El 30 de marzo se recibe el siguiente documento de mejora de la oferta inicial firmado por el representante legal de la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.:

«CRITERIO 1 : *A tenor del contexto del procedimiento de exclusividad técnica por parte de esta mercantil ya se ofrecen los importes de los servicios de mantenimiento más evolutivo a unos precios ajustados beneficiando a la entidad de evolutivos de producto exentos de LICENCIAS DE USO. Por lo que no procede mejora con respecto al criterio nº 1.*

CRITERIO 2 : *Se mantiene la oferta inicialmente presentada.*

CRITERIO 3 : *Ofrecemos una bolsa de 50 horas adicionales de formación en remoto a través de webinars.*

CRITERIO 4 : *Se mantiene la oferta inicialmente presentada.»*

En fecha 31 de marzo de 2021, la Comisión negociadora del Ayuntamiento de Benicarló propone la

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

segunda propuesta de mejora de la oferta inicial, del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE MEJORA DE LA OFERTA INICIAL – 2

Estudiada la mejora de la oferta presentada por D. Juan Miguel Aguilar Martín, con D.N.I [redacted] en nombre y representación de la Sociedad AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U con C.I.F. B-41632332, en relación con la propuesta de mejora recibida concerniente al expediente 597637C (20/2020) de fecha 30 de marzo de 2021 entendemos que cabe la mejora en los siguientes aspectos:

CRITERIO 1

Sosteniendo el argumento esgrimido en la solicitud inicial de mejora entendemos que sí se dan las circunstancias para que la mercantil ofrezca una reducción en la oferta económica en el precio del contrato y en el precio de incorporación de usuarios nominales.

CRITERIO 2

Manteniendo el razonamiento expuesto en la solicitud inicial de mejora y apuntando que la mejora de la disponibilidad del servicio de alojamiento no sólo beneficia al Ayuntamiento sino que también contribuye a disminuir la ejecución de trabajos de emergencia por parte de la mercantil, entendemos que la oferta debería mejorar los niveles mínimos de disponibilidad del CPD en el que se aloje la nube privada en alguno de los niveles Tier del estándar ANSI/TIA-942 Telecommunications Infrastructure Standard for Data Centers contemplados en el criterio de valoración.

CRITERIO 3

No contemplamos la oferta de formación a través de Webinars como el tipo de formación suficientemente eficaz para satisfacer las necesidades de formación en el uso y aprovechamiento de las evoluciones de la plataforma aplicada al Ayuntamiento de Benicarló salvo que el contenido de dichos Webinars pueda acomodarse a las necesidades del Ayuntamiento o al menos complementarse con sesiones de formación específicas para el Ayuntamiento.

CRITERIO 4

Manteniendo el razonamiento expuesto en la solicitud inicial de mejora entendemos que para mejorar los niveles de protección de la información relativos a la confidencialidad la propuesta debe mejorarse para incluir el almacenamiento cifrado de la información del Ayuntamiento (y sus organismos autónomos) en la nube privada.

Entendemos y confiamos que en un último esfuerzo de ambas podamos dar por concluida la ronda de negociación, siendo esta nuestra última propuesta."

A la vista de lo expuesto, los miembros de la Comisión negociadora acuerdan dar por concluida la ronda negociadora. »

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de fecha 13 de abril de 2021, del siguiente tenor literal:

*« **Se Expone***
1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 20/2020 - Contratación de los servicios de formación, mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló.

Se da cuenta a los Sres. asistentes del Acta de la Comisión Negociadora suscrita por la T.A.G. de Contratación, por el representante legal de la citada mercantil, por el tesorero municipal y por el jefe del Servicio de sistemas de información, cuya copia ha sido sido facilitada a los miembros asistentes junto con la convocatoria de la presente sesión.

Posteriormente se procede a la ***apertura del archivo electrónico*** *presentado por Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U. a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el cual contiene la* ***OFERTA DEFINITIVA,*** *obteniéndose el siguiente resultado:*

Respecto al CRITERIO 1:

Habiéndose solicitado por parte de la Comisión Negociadora una reducción en la oferta económica (en el precio del contrato y en el precio de incorporación de usuarios nominales), la candidata ***mantiene su oferta económica inicial*** *de 459.103,04 euros IVA (21%) incluido, manifestando que ésta "recoge un importante evolutivo técnico y funcional exento de licencias de uso, con una actualización de la infraestructura asociada a su servicio de BL CLOUD, que durante muchos años no ha sufrido variación de precios, y que ahora se les reactualiza para ofrecerles las mejores prestaciones posibles".*

Si bien, en relación al coste nominal de usuarios en Cloud ***(su plataforma actual recoge hasta 30 Usuarios de Gestión), indican que el precio de incremento por usuario (hasta 40 usuarios) será 12,50 €/usuario,*** *(lo que mejora la oferta inicial de 14,52 euros, IVA (21%) Incluido - precio mensual por usuario).*

La candidata indica que, a partir de 40 usuarios, si se precisase, se tendría que redimensionar la arquitectura de servidores.

CRITERIO 2

En relación a la propuesta de la Comisión Negociadora de que la oferta debería mejorar los niveles mínimos de disponibilidad del CPD en el que se aloje la nube privada en alguno de los niveles Tier del estándar ANSI/TIA-942 Telecommunications Infraestructure Standard for Data Centers contemplados en el criterio de valoración, la citada mercantil comunica que "el alojamiento tiene acreditado y certificado un TIER III y es lo que podemos ofrecerles. Nuestra prestación de servicios a efectos prácticos corresponde a un TIER IV pero este nivel no está certificado oficialmente.
Por lo tanto, a sus efectos, han de conocer que nuestra ***infraestructura garantiza un TIER III, cuyos niveles de disponibilidad son del 99,985,*** *indicarles que los niveles de disponibilidad de un TIER IV son del 99,992, es decir, que son diferencias inapreciables en la prestación del servicio."*

CRITERIO 3

No contemplándose por parte del Ayuntamiento la oferta de formación a través de Webinars como el tipo de formación suficientemente eficaz para satisfacer las necesidades de formación en el uso y aprovechamiento de las evoluciones de la plataforma aplicada al Ayuntamiento de Benicarló, salvo que el contenido de dichos Webinars pueda acomodarse a las necesidades del Ayuntamiento o al menos complementarse con sesiones de formación específicas para el Ayuntamiento, la citada mercantil ofrece lo siguiente:

"Nuestro sistema actual de formación garantiza un alto nivel de adaptación a las necesidades de las entidades, dado que ***a través del Aula Virtual el cliente puede en todo momento disponer de todas las sesiones de formación grabadas.*** *Por tanto, para que ustedes tengan la tranquilidad en la adaptación de los contenidos a las necesidades de la entidad,* ***se les ofrece que dentro de las 50 horas adicionales recogemos 10 horas de formación personalizada."***

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

CRITERIO 4

Respecto a la propuesta de la Comisión Negociadora de que para mejorar los niveles de protección de la información relativos a la confidencialidad la propuesta debe mejorarse para incluir el almacenamiento cifrado de la información del Ayuntamiento (y sus organismos autónomos) en la nube privada, la candidata mantiene la oferta inicialmente presentada.

Consecuentemente, la mesa, por unanimidad de los miembros asistentes y a la vista de la oferta definitiva presentada por la citada mercantil, efectúa la siguiente:

PROPUESTA

Adjudicar la contratación de los servicios de formación, mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, a la mercantil AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. ***por importe de 459.103,04 euros, IVA (21%) incluido,*** *de conformidad con la oferta presentada, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, y con las mejoras propuestas por el adjudicatario en la fase de negociación. »*

Mediante e.r.s. n.º 6.043, de fecha 21 de abril de 2021 se requiere a la mercantil AYTOS Soluciones Informáticas, S.L. que aporte la documentación necesaria para la adjudicación del contrato.

VISTA el acta de la Mesa de Contratación de 10 de mayo de 2021, del siguiente tenor literal:

*« **Se Expone***
1.- Apertura de Requerimiento de documentación: 20/2020 - Contratación de los servicios de formación, matenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló.

Se procede a la apertura de la documentación presentada a través de la Plataforma de Contratos del Sector Público, que fue requerida a AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L. por el departamento de contratación, mediante escrito registro de salida nº 6043/2021, de fecha 21 de abril de 2021, tras haber sido propuesta como adjudicataria en sesión de fecha 13 de abril de 2021.

Una vez comprobada la misma, la Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda ratificar la propuesta de adjudicación efectuada en sesión de fecha 13 de abril de 2021, en el sentido de adjudicar la contratación de los servicios de formación, mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, a la mercantil **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. por importe de 459.103,04 euros, IVA (21%) incluido,** de conformidad con la oferta presentada, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, y con las mejoras propuestas por el adjudicatario en la fase de negociación.

2.- Otros: 20/2020;fin - Otros: Aprobación de actas; de fecha 23 de marzo y de fecha 13 de abril de 2021.

La Mesa, por unanimidad de sus miembros asistentes, acuerda aprobar las actas anteriores de fechas 23 de marzo y 13 de abril de 2021. »

VISTO el documento contable de retención de crédito de fecha 12 de mayo de 2021 por importe de 66.952,55 euros (junio-diciembre 2021).

Fundamentos de derecho

CONSIDERANDO lo dispuesto en la cláusula 21ª y 23ª del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige esta contratación, relativa a la adjudicación del contrato, y en virtud del artículo 151 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO que el órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por delegación del Pleno según acuerdo de fecha 10 de julio de 2019.

En virtud de lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local
PROPONGO:

Primero.- Declarar válida la licitación y, en consecuencia, adjudicar la contratación de los servicios de formación, mantenimiento y soporte de las aplicaciones informáticas que componen la plataforma de gestión económico-financiera del Ayuntamiento de Benicarló, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad, a la mercantil **AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U. por importe de 459.103,04 euros, IVA (21%) incluido,** de conformidad con la oferta presentada, lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la contratación, y con las mejoras propuestas por el adjudicatario en la fase de negociación.

Segundo.- Disponer los gastos con cargo al presupuesto en vigor y adoptar los compromisos de gasto para ejercicios futuros.

Tercero.- La formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación al candidato. Y una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en el plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la adjudicataria, y dar traslado a Servicios Informáticos e Intervención, y publicarla en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Benicarló.

Quinto.- Dar cuenta del acuerdo adoptado en la próxima Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio.

Sexto.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, pueden interponer:

- con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 de la citada Ley, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la remisión de esta notificación, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales con sede en la av. General Perón, 38, 28020 Madrid (http://tribunalcontratos.gob.es); salvo que el recurso se funde en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho del art. 39.2 – letras c), d), e) o f)- en que será de 30 días a contar del día siguiente a la remisión de la notificación.

- o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón,

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

DESPATX D'URGÈNCIA 3

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Junta de Govern Local, se sotmet a consideració de la Junta de Govern Local, la proposta de la regidora delegada de Contractació i Patrimoni de data 13 de maig de 2021, relativa a la resolució del recurs de reposició interposat contra el Decret de la regidora de Contractació i Patrimoni de data 12 de març de 2021 (Exp. 705520P), del següent tenor literal:

«ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de marzo de 2021, se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por [redacted], por las lesiones sufridas el 26 de abril de 2019, por una caída en la plaza de San Bartolomé de Benicarló, al no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño invocado por la reclamante.

II. A través de escrito registro de entrada núm. 6.436, de 22 de abril de 2021, [redacted], interpone recurso de reposición contra el citado decreto.

III. Mediante escrito registro de salida núm. 6.397, de 27 de abril de 2021, se informa a la interesada del plazo establecido para la resolución y notificación del recurso, y los efectos del silencio.

IV.- El 4 de mayo de 2021, la T.A.G. de Contratación, emite informe por el que se ratifica en su informe emitido el 11 de marzo de 2021, del siguiente tenor literal:

«Visto el recurso de reposición interpuesto por [redacted] mediante escrito registro de entrada nº 6436, de 22/04/2021, contra el Decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de fecha 12 de marzo de 2021, por el que se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por [redacted], por las lesiones sufridas el 26 de abril de 2019, por una caída en la plaza de San Bartolomé, al no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño invocado por la reclamante.

A la vista del citado recurso, por la Técnico de Administración General, ***se INFORMA lo siguiente:***

Me ratifico en el informe suscrito el 11 de marzo de 2021, que a continuación se reproduce literalmente, con la advertencia de que el órgano competente para la resolución del recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, por el que se delega en la Junta de Gobierno, entre otros, «Resolver los recursos de reposición y recursos extraordinarios de revisión cuando la propuesta de resolución sea desestimatoria y el acto

objeto de recurso no haya sido dictado por la propia Junta de Gobierno.»

«Relación de hechos

I. *Mediante registro de entrada n.º 16.706, de 4 de octubre de 2019, [redacted], interpone reclamación de responsabilidad patrimonial ante este Ayuntamiento por las lesiones sufridas el 26 de abril de 2019, sobre las 10:15 horas, por una caída en la plaza de San Bartolomé de Benicarló. Solicita una indemnización de 12.914,40 euros. La caída tuvo lugar a la altura del bar Enmi y del Bar Brasil al introducir accidentalmente el pie derecho en un agujero existente en el pavimento, provocándole una caída que le produjo las lesiones que refiere en su escrito.*

Adjunta hoja de asistencia del día del siniestro, a las 10:21 horas, parte de intervención de la Policía local, fotografías del lugar del siniestro, informe de urgencias del Hospital Comarcal de Vinaroz, parte médico de baja y de alta.

II. *Mediante Providencia de la concejala delegada de Contratación y Patrimonio de 7 de octubre de 2019, se resuelve admitir a trámite la citada reclamación.*

III. *A través de escrito registro de salida núm. 14.575, de 10 de octubre de 2019, se remite escrito de reclamación a la compañía de seguros del Ayuntamiento, Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.*

IV. *A través de escrito registro de salida núm. 14.622, de 11 de octubre de 2019, se requiere a la reclamante para que aporte documentación preceptiva para la tramitación del expediente.*

V. *Mediante e.r.e. n.º 18.502, de 6 de noviembre de 2019, la reclamante presenta la documentación requerida.*

VI. *En fecha 15 de noviembre de 2019, se solicita a Servicios Públicos Municipales, a I.T.O.P. Municipal y al Intendente-Jefe de la Policía Local para que, en el plazo de 10 días, emitan informe sobre la referida reclamación.*

VII. *Mediante escrito de salida núm. 16.151, de 25 de noviembre de 2019, se notifica a la reclamante la solicitud de dichos informes y la suspensión del plazo para resolver por el tiempo que medie entre la petición y su recepción.*

VIII. *A través de escrito de fecha 29 de noviembre de 2019, se presenta informe de novedad n.º 2661/2019 de la Policía Local de Benicarló:*

"Que en relación a la solicitud de parte de intervención de la novedad 2661/2019, indicar que a la llegada de los Agentes al requerimiento en plaza Sant Bartomeu n.º 3, sobre la caída de [redacted], esta estaba visiblemente afectada y mostraba mucho dolor en pie derecho y al ayudarle a quitarse el calcetín y zapato el mismo apareció muy hinchado y algo amoratado. La señora se refiere que se ha tropezado en un hoyo de una baldosa que falta de pavimento que se encuentra a menos de dos metros de la señora y ha caído dañándose el pie. Se realizan fotografías del hoyo donde sale la misma señora con el pie lesionado sentada en una silla que le ofrecieron en el bar."

IX. *En fecha 28 de enero de 2020, el encargado de los Servicios Públicos Municipales emite informe del siguiente tenor literal:*

" Cual es el estado en el que se encontraba el pavimento donde se produjo la caída, el día del siniestro:
Se desconoce.
Si tal como manifiesta la reclamante estaba en mal estado y no estaba señalizado:

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Se desconoce
Si considera que el agujero en la calzada era perfectamente visible:
Si".

X. *En fecha 17 de febrero de 2020, se reitera la solicitud de informe a I.T.O.P. Municipal.*

XI. *Mediante e.r.e. n.º 7.784, de 9 de junio de 2020, la reclamante solicita se siga sin más dilación con el procedimiento.*

XII. *En fecha 21 de junio de 2020, la I.T.O.P. Municipal emite el siguiente informe:*

"La técnica que suscribe, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial interpuesta por [redacted] por las lesiones sufridas el 26 de abril de 2019, por una caída en la Pz. de San Bartolomé debido a que "introdujo accidentalmente el pie derecho en un agujero existente en el pavimento", informa:
En la actualidad, esta técnica no puede informar sobre cuál era el estado en el que se encontraba el pavimento donde se produjo la caída el día del siniestro, ni si estaba en mal estado y no estaba señalizado, ni sobre las dimensiones del obstáculo o si este se encontraba señalizado, ya que quien suscribe no tuvo conocimiento del hecho hasta la fecha en la que se recibió la solicitud de informe por parte del departamento de Patrimonio.
Al respecto de las características de la plaza se indica que es una plaza muy amplia y peatonal por la que no suelen circular vehículos que en general se encuentra bien iluminada.
En opinión de quien suscribe y según se muestra en la fotografía el agujero, o mejor dicho el deterioro del pavimento, es visible puesto que se encuentra localizado en una zona de la plaza despejada y amplia."

XIII. *Mediante e.r.s. números 5.272, 5.274 y 5.275, de 26 de junio de 2020, se citan a los testigos propuestos por la reclamante.*

XIV. *Mediante diligencia de la Administrativa de Contratación y Patrimonio de fecha 21 de julio de 2020 se indica que la testigo [redacted] no comparece para testificar.*

XV. *En fecha 23 de julio de de 2020, comparece ante la Administrativa de Contratación y Patrimonio [redacted], admitida como testigo para prestar declaración en el expediente de responsabilidad patrimonial núm. 29/2019 al que se advierte de la obligación de decir la verdad en la presente declaración testifical y la posibilidad de incurrir, en caso contrario, en delito de falso testimonio. A continuación se le formulan las siguientes preguntas que son por ella respondidas:*

"A LA PREGUNTA: ¿Tiene usted relación de parentesco o de cualquier tipo con [redacted] que le impida prestar declaración?

EL TESTIGO RESPONDE: no, la conozco del pueblo.

A LA PREGUNTA: ¿Que relación tiene usted con ella?

EL TESTIGO RESPONDE: Conocida del pueblo, nos conocemos todos

A LA PREGUNTA: ¿Dónde estaba el 26 de abril de 2019, sobre las 10:15 horas?

EL TESTIGO RESPONDE: Estaba en el bar Brasil haciendo un café.

A LA PREGUNTA: ¿Pudo ver la caída de [redacted]?

EL TESTIGO RESPONDE: Sí.

A LA PREGUNTA: ¿Dónde se produjo la caída?

EL TESTIGO RESPONDE: En la plaza San Bartolomé, delante del portal de Añó, psiquiatra aproximadamente.

A LA PREGUNTA: ¿Qué provocó la caída de l[redacted]?

EL TESTIGO RESPONDE: Había un baldosín que estaba roto, había un desnivel. Me preocupé más por la Señora, que por la baldosa. Cuando ves que alguien cae, vas a ver qué le ha pasado.

A LA PREGUNTA: ¿Podía levantarse del suelo por sí misma [redacted] tras la caída o se lesionó y tuvieron que ayudarla?

EL TESTIGO RESPONDE: No, tuvieron que ayudarla, se le puso el tobillo como una bota.

A LA PREGUNTA: ¿Fue la existencia de un socavón en la calzada la causa de la lesión de [redacted]?

EL TESTIGO RESPONDE: ***Sí, había una baldosa rota. De lejos no lo vi, pero la señora dijo que había sido ahí.***

A LA PREGUNTA: ¿En qué lugar exacto de la acera se encontraba el desperfecto?

EL TESTIGO RESPONDE: En la parte derecha de la plaza, cerca del portal donde el psiquiatra Añó pasaba o pasa consulta.

A LA PREGUNTA: ¿Era visible la irregularidad existente en la acera?

EL TESTIGO RESPONDE: Si, yo lo ví porque me fijé. A lo mejor si vas andando no te fijas, por el color del adoquín es posible que no lo veas.

A LA PREGUNTA: ¿Había suficiente espacio en la acera para poder voltear el obstáculo sin gran esfuerzo y seguir transitando por la misma?

EL TESTIGO RESPONDE: Es una plaza, espacio sí tienes. Si lo ves supongo que lo esquiva. Fue mala suerte

A LA PREGUNTA: ¿Comprobó usted el estado en el que se encontraba la acera?

EL TESTIGO RESPONDE: Me preocupé más por el estado en el que se encontraba la mujer. Unas mujeres sí se pusieron a criticar el estado de la acera, pero yo me preocupé más de ayudar a la perjudicada, si me pasa otra vez me fijaré más en la acera.

A LA PREGUNTA: ¿Pudo usted apreciar algún dato significativo en la acera?

LA TESTIGO RESPONDE: Cuando me fijé, vi que estaba roto, pero no presté demasiada atención. Me ocupé más de la mujer que estaba mareada y nerviosa.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A LA PREGUNTA: ¿Quiere formular algún otro comentario, con el único objetivo de aclarar de forma global el contenido de su declaración?

EL TESTIGO RESPONDE: Pienso que la mujer no vio que había un desperfecto en la calzada, que tropezó, fue un accidente. El pie se puso como una bota, se mareó, se puso nerviosa, es normal."

XVI. *En fecha 24 de julio de de 2020, comparece ante la Administrativa de Contratación y Patrimonio Don [redacted], admitido como testigo para prestar declaración en el expediente de responsabilidad patrimonial núm. 29/2019 al que se advierte de la obligación de decir la verdad en la presente declaración testifical y la posibilidad de incurrir, en caso contrario, en delito de falso testimonio. A continuación se le formulan las siguientes preguntas que son por el respondidas:*

" A LA PREGUNTA: ¿Tiene usted relación de parentesco o de cualquier tipo con [redacted] que le impida prestar declaración?

EL TESTIGO RESPONDE: No, de parentesco no tengo relación, pero ***es socia de unos inquilinos a los que les he alquilado una planta baja***

A LA PREGUNTA: ¿Que relación tiene usted con ella?

EL TESTIGO RESPONDE: Buena, la conozco un poco.

A LA PREGUNTA: ¿Dónde estaba el 26 de abril de 2019, sobre las 10:15 horas?

EL TESTIGO RESPONDE: Sentado en la terraza del bar Enmi.

A LA PREGUNTA: ¿Pudo ver la caída de [redacted]?

EL TESTIGO RESPONDE: Sí.

A LA PREGUNTA: ¿Dónde se produjo la caída?

EL TESTIGO RESPONDE: Entrando en la plaza de la iglesia, cerca de una alcantarilla es donde se cayó la mujer.

A LA PREGUNTA: ¿Qué provocó la caída de [redacted]?

EL TESTIGO RESPONDE: La mala situación de la alcantarilla, el estado en el que estaba.

A LA PREGUNTA: ¿Podía levantarse del suelo por sí misma [redacted] tras la caída o se lesionó y tuvieron que ayudarla?

EL TESTIGO RESPONDE: No, le ayudé a levantarse, se lesión, no podía poner el pie al suelo. Le ayudamos a sentarse, por ella misma no se valía.

A LA PREGUNTA: ¿Fue la existencia de un socavón en la calzada la causa de la lesión de [redacted]?

EL TESTIGO RESPONDE: Sí, bueno el trozo que faltaba de la alcantarilla, no lo recuerdo bien.

A LA PREGUNTA: ¿En qué lugar exacto de la acera se encontraba el socavón?

EL TESTIGO RESPONDE: No lo sé exactamente, cerca de la esquina, en la congruencia de las dos calles.

A LA PREGUNTA: ¿Había suficiente espacio en la acera para poder voltear el obstáculo sin gran esfuerzo y seguir transitando por la misma?

EL TESTIGO RESPONDE: Por supuesto.

A LA PREGUNTA: ¿Se requería una especial pericia o habilidad para poder sortear la irregularidad de la acera?

EL TESTIGO RESPONDE: No

A LA PREGUNTA: ¿Comprobó usted el estado en el que se encontraba la acera?

EL TESTIGO RESPONDE: No

A LA PREGUNTA: ¿Pudo usted apreciar algún dato significativo en la acera?

EL TESTIGO RESPONDE: Sí, la tapa que pisó estaba en malas condiciones.

A LA PREGUNTA: ¿Quiere formular algún otro comentario, con el único objetivo de aclarar de forma global el contenido de su declaración?

EL TESTIGO RESPONDE: No. "

XVII. *Mediante e.r.s. n.º 6.969, de fecha 24 de julio de 2020, se remite copia del expediente a la compañía aseguradora Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. para la emisión de informe.*

XVIII. *Por correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2020 se reitera la solicitud de informe a la compañía aseguradora y en fecha 4 de enero de 2021 se vuelve a remitir copia del expediente a la compañía aseguradora.*

XIX. *Mediante e.r.e. n.º 751, de fecha 21 de enero de 2021, la compañía aseguradora emite el siguiente informe:*
" En relación con el siniestro de referencia le comunicamos que, de los antecedentes obrantes en nuestro poder, no se concluye responsabilidad que le pudiera ser imputable en los hechos ocurridos.
A la vista del informe técnico municipal, la plaza tiene buen iluminación, es amplia, peatonal, siendo visible y evitable el desperfecto alegado como presunta causa de la caída."

XX. *A través de escrito registro de salida número 2.681, de 18 de febrero de 2021, se concede a la reclamante, el plazo de trámite de audiencia de 10 días hábiles, para que pueda formular alegaciones y presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes.*

XXI. *En fecha 22 de febrero de 2021, [redacted] accede al expediente RP 29/2019 y solicita una copia del expediente excepto los documentos 1 y 5, y tras pagar la tasa correspondiente, los mismos le son facilitados.*

XXII. *A través de escrito de entrada núm. 3.569, de 5 de marzo de 2021, la reclamante a través de su representante presenta alegaciones, en las que solicita, entre otros, una indemnización calculada en 6.457,20 euros, más otros 745,00 euros por daños y perjuicios causados.*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

Fundamentos de derecho

Primero.- *La legislación aplicable es la siguiente:*

- *-Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

- *-Capítulo IV del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

Segundo.- *Consideraciones jurídicas*

El artículo 106 de nuestra Constitución consagra el principio de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas por las lesiones que sufran los particulares en sus bienes y derechos, siempre que esa lesión sea como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

Conforme determina el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

Asimismo, señala el artículo 34 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que:

- *"1. Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

- *(...)*

- *2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.*

- *3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de*

responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.

- *4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado."*

En todo caso, conforme establece el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Tercero.- *Es doctrina jurisprudencial como ya puso de relieve la Sentencia de 24 de octubre de 1995 que la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

-La efectiva realización del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado.

-Que el daño o lesión sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.

-Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.

A ello debe añadirse que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares, que genera la obligación a cargo de la Administración, debe ser entendida como un daño o perjuicio antijurídico, que los afectados no tienen obligación de soportar por no existir causa alguna que los justifique (STS de fecha 2-11-1993 y de fecha 4-10-1995).

No obstante, también ha declarado de forma reiterada el Tribunal Supremo, que no es acorde con el referido sistema de responsabilidad patrimonial objetiva su generalización más allá del principio de causalidad, de manera que, para que exista aquella, es imprescindible la existencia de nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado lesivo o dañoso producido. Como ha señalado el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de junio de 1998, la socialización de riesgos que justifica la responsabilidad objetiva de la Administración cuando actúa al servicio de los intereses generales no permite extender dicha responsabilidad hasta cubrir cualquier evento de manera que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquélla de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de la Administración Pública convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

Cuarto.- *El artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que «Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local»

Resulta igualmente indiscutible la competencia de los municipios para la pavimentación de las vías públicas urbanas», según lo dispuesto en el artículo 25.2 d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la citada norma los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de «pavimentación de las vías públicas». Debe entenderse, por tanto, que esta competencia incluye el mantenimiento y la conservación de dichas vías en condiciones adecuadas que permitan garantizar la seguridad de las personas y vehículos llamados a utilizarlas.

Tal como indica el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Sentencia de 16 de abril de 2004, «(...) la pavimentación de vías urbanas responde a la necesidad no sólo de garantizar unas objetivas condiciones de salubridad del entorno urbano, sino también de garantizar condiciones objetivas de seguridad; seguridad para el tránsito de vehículos y seguridad para el tránsito de personas».

La Administración titular de la vía, como responsable de ésta, tiene la obligación de mantenerla en adecuada conservación para su uso, de tal forma que la seguridad de quienes las utilicen quede garantizada. Así lo dispone la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y seguridad vial: «Corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.»

La expresión «mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación» constituye un concepto jurídico indeterminado, cuyo contenido habrá que interpretar teniendo en cuenta las circunstancias del caso concreto.

Quinto.-*Tras la instrucción del expediente y, en concreto, a la vista de los informes médicos, se concluye que ha quedado acreditada la efectiva realidad de la lesión sufrida por [redacted]. Por tanto, la cuestión de fondo planteada consiste en determinar si los daños invocados por la reclamante se produjeron como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público municipal o en otras palabras, si atendiendo a la prueba practicada, la citada lesión se debe imputar a la Administración.*

Hay que recordar los criterios generales de distribución de la carga de la prueba de la normativa civil, aplicable también al ámbito administrativo y recogidos por la jurisprudencia del Tribunal Supremo, según la cual la carga de la prueba pesa sobre la parte que sostiene el hecho necessitas probandi incumbit ei qui agit, a la parte que afirma, no a la que niega ei incumbit probatio qui dicit non qui negat.

Por consiguiente corresponde al reclamante la carga de la prueba (art. 1214 del Código Civil), esto es, demostrar que la caída tuvo su causa en el deficiente estado del pavimento de la vía pública peatonal por la que circulaba, en concreto, por el desnivel existente en una baldosa rota y que, en consecuencia, la lesión tuvo su causa en una actuación municipal, en un deficiente servicio de mantenimiento de las vías públicas.

La determinación de la relación de causalidad exige comprobar si, a la vista de los datos resultantes del expediente, existe una conexión causa-efecto directa, inmediata y exclusiva entre el evento dañoso y la actividad de la Administración. La jurisprudencia establece (Sentencias del tribunal Supremo de 17 de diciembre de 1998 y de 16 de enero de 1996, entre otras) que la prueba de las obligaciones incumbe a quien reclama su cumplimiento.

El lugar en el que, según aduce la reclamante, se produjo la caída "calle peatonal", tal y como se

aprecia en la fotografías que constan en el expediente, tiene la suficiente anchura de paso para los peatones como para evitar el tránsito por el margen afectado por las baldosas dañadas, por lo que con un mínimo de precaución y cautela se hubiera podido evitar la caída puesto que la vía es lo suficiente amplia como para poder evitar el margen en el que se ubican las señalada baldosas, por otra parte, perfectamente perceptibles.

Así pues el margen de la vía peatonal en el que se encuentran las baldosas rotas no puede considerarse insalvable y peligroso con arreglo a criterios de la diligencia media exigible a todos los peatones en su deambulación por la ciudad.

En ese sentido se pronuncia el informe técnico suscrito por la Ingeniero Técnico municipal, cuando indica que ***«al respecto de las características de la plaza se indica que es una plaza muy amplia y peatonal por la que no suelen circular vehículos que en general se encuentra bien iluminada.***

En opinión de quien suscribe y según se muestra en la fotografía el agujero, o mejor dicho el deterioro del pavimento, es visible puesto que se encuentra localizado en una zona de la plaza despejada y amplia.».

A este respecto, tal y como señala la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 20 de julio de 2004. ***" no puede considerarse suficiente para que sean atribuibles a la Administración municipal, en relación de causalidad, las consecuencias de un tropiezo, pues, en este caso, todos los posibles accidentes que en relación física pudieran producirse con tan poco relevantes salientes o elementos del mobiliario urbano perteneciente a los municipios les serían imputables.*** *Por el contrario, en casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una anormal actuación en los servicios municipales o un comportamiento activo por indebida instalación de los elementos del mobiliario urbano generador de un riesgo grave en relación con los usos normales a efectuar en la vía pública".*

En idénticos términos se pronuncia la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, de 29 de julio de 2002, en un supuesto de loseta de dos centímetros de grosor levantada por las raíces de un árbol; y ésta ha sido también la doctrina mantenida por la Sala en el caso de una baldosa suelta en el cementerio municipal de Cáceres, en el supuesto de agujeros y baldosas rotas de escasa entidad en la acera de la C/ Gil Cordero de Cáceres (recurso 283/01), grietas en el asfalto de una calle urbana (recurso 1200/01), baldosa levantada (recurso 1538/01), rebaje en el asfalto junto a un imbornal (recurso 1556/01), tropiezo con el saliente mínimo de una arqueta (recurso 249-02) o hueco entre baldosas (recurso 355/02).

Tal y como establece la doctrina de los órganos consultivos, en concreto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, «El servicio público de conservación de las vías públicas urbanas no comprende el mantenimiento de las aceras en una conjunción de plano tal que no consienta mínimos desniveles. ***Quien camine por una acera ha de ser consciente de los riesgos inherentes al hecho de transitar por un pavimento que es imposible que sea totalmente liso y en el que, además, hay obstáculos ordinarios diversos, como árboles, alcorques, mobiliario urbano y rebajes y desniveles que facilitan la transición entre diversos planos, así como pequeñas irregularidades y rebabas.*** *En consecuencia, lo que ha de demandarse del servicio público es que no transforme por su acción u omisión, un mínimo riesgo en peligro, o sea, un daño altamente improbable en un daño eventual, aunque no sea inminente pero no que elimine o, en su defecto cubra todo tipo de riesgos, porque se convertiría en un seguro universal que trasladaría a la sociedad en su conjunto la responsabilidad de cualquier manifestación dañosa de sucesos o accidentes que, aunque ocurran en un espacio público o con ocasión del uso de un servicio público, debe soportar el particular como riesgos generales de la vida individual y colectiva».*

De la prueba documental aportada por la reclamante (fotografía) se puede apreciar la existencia de un cuadro del pavimento de la plaza carente de baldosas que no impide el tránsito de los peatones por el resto de la zona peatonal. Es más, en la fotografía aportada por la reclamante se puede apreciar, sin

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

dificultad alguna, que la calle en la que la reclamante refiere la caída es una amplia vía peatonal cuya parte central está conformada por adoquines que presentan escasos desniveles y cuyos laterales están conformados por piezas de pavimento de mayor dimensión.

Ahora bien, es doctrina consolidada de los consejos jurídicos consultivos que la obligación de la Administración local de garantizar la adecuada pavimentación y conservación de las vías públicas urbanas no puede entenderse en términos absolutos, en el sentido de exigir de la Administración una conducta tan exorbitante que le obligue a corregir cualquier deficiencia del pavimento por insignificante que ésta sea.

*El funcionamiento del servicio público viario no se ajusta a los estándares de actividad mínima exigible y por ende conllevará la responsabilidad de la Administración, cuando las deficiencias del pavimento tienen entidad suficiente para generar una situación de riesgo sustancial. Por el contrario, los daños sufridos en una caída no será antijurídicos cuando ésta se produzca a consecuencia de un **obstáculo de dimensiones** insignificantes o **visibles** (como en el supuesto objeto de informe), ya que no puede pretenderse que la totalidad de las aceras o calzadas de las vías públicas urbanas estén en un absoluto alineamiento, totalmente rasantes y carentes de la más mínima irregularidad.*

En la fotografía obrante en el expediente no se aprecia que la deficiencia identificada tuviera, por sí sola, entidad suficiente para originar un riesgo significativo para el tránsito de los peatones.

Por otra parte, no cabe obviar que la irregularidad era perfectamente visible, como así manifiesta la testigo y como así se aprecia de las fotografías obrantes en el expediente. Además debemos tener en cuenta que la vía en la que tuvo lugar el accidente es una plaza peatonal, lo suficientemente amplia para no tener que invadir dicho espacio y lo suficientemente iluminada a las 10:15 horas como para poder soslayar el obstáculo.

En consecuencia, no concurren los requisitos indispensables en orden a que pueda proclamarse la existencia de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Benicarló. No existe una relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño invocado por la reclamante.

***Sexto.-** En mérito de lo expuesto, salvo criterio mejor fundado en derecho, de conformidad con las disposiciones citadas y demás normativa de aplicación, procede elevar a la Teniente de Alcalde delegada del área de Contratación y Patrimonio, Sra. Isabel Cardona Ferragut, como órgano competente para la resolución del citado expediente, la siguiente:*

PROPUESTA:

***Primero.-** Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [redacted], por las lesiones sufridas el 26 de abril de 2019, sobre las 10:15 horas, por una caída en la plaza de San Bartolomé de Benicarló, al no haber quedado acreditado el nexo causal entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos.*

***Segundo.-** Notificar la presente Resolución al interesado y a la Compañía de Seguros Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A..*

***Tercero.-** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, puede interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al recibí de la*

notificación del presente acto, ante el mismo órgano que lo ha dictado.

Asimismo, indicarle que puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

V.- A través de escrito registro de salida núm. 6.704, de 5 de mayo 2021, se comunica a la reclamante la solicitud de informe al Secretario, y la suspensión del plazo para resolver el recurso por el tiempo que medie entre la petición y la recepción del citado informe.

VI.- El 10 de mayo de 2021, el Secretario accidental emite nota de conformidad al citado informe de la T.A.G. de Contratación.

VII.- El 11 de mayo de 2021, el Interventor emite informe favorable a la citada propuesta de la T.A.G. de Contratación de fecha 4 de mayo de 2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSIDERANDO que el órgano competente para la resolución del presente recurso es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de julio de 2019, se eleva al citado órgano, la siguiente

PROPUESTA

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por [redacted], a través de escrito registro de entrada núm. 6.436, de 22 de abril de 2021, contra el Decreto de la concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio de 12 de marzo de 2021, por el que se resuelve desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por las lesiones sufridas el 26 de abril de 2019, sobre las 10:15 horas, por una caída en la plaza de San Bartolomé de Benicarló, al no haber quedado acreditado el nexo causal entre el daño causado y el funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la interesada y a Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., con la indicación de que puede interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Castellón, en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde el día siguiente al recibí de la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tercero.- Dar cuenta del acuerdo adoptado en la próxima Comisión Informativa de Contratación y Patrimonio que se celebre.»

Votació:
Sotmesa la proposta transcrita a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

DESPATX D'URGÈNCIA 4

Prèvia declaració motivada d'urgència, acordada per unanimitat dels membres assistents, que representa la majoria absoluta del número legal de membres de la Junta de Govern Local, se sotmet a

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

consideració de la Junta de Govern Local, l'informe proposta de la tècnica de gestió d'Urbanisme de data 3 de maig de 2021, en relació amb l'estudi de detall per a l'agrupació de les parcel·les 306 i 308 del Pla Parcial Industrial Sector 8A Collet, del següent tenor literal:

«A) Documentación presentada:

En fecha 01/02/2021, con registro de entrada en este Ayuntamiento n.º 1.380/2021, D. Fernando Ortiz Roca, con D.N.I. n.º18.950.437-R, en nombre y representación de la sociedad mercantil LOISIR IBERICA VDL., S.L., con C.I.F. n.º B44506673, presenta una propuesta/borrador de ESTUDIO DE DETALLE PARA LA AGRUPACION DE LAS PARCELAS 306 Y 308 DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SECTOR 8A " COLLET ", CON REDISTRIBUCION DEL SUELO OCUPABLE Y ELIMINACIÓN DE RETRANQUEOS ENTRE PARCELAS INICIALES, al que acompaña Documento Inicial Estratégico, para dar inicio a la evaluación ambiental y territorial estratégica (EATE) por el procedimiento simplificado.

La documentación aportada es conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), según informa la técnica de gestión de Urbanismo en fecha 3/01/2021.

B) Planeamiento vigente:

El planeamiento municipal vigente es el Plan general de Benicarló aprobado definitivamente en fecha 29 de julio de 1986, por la Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón.

Las parcelas objeto de el Estudio de Detalle presentado se encuentran dentro del ámbito de las Unidades de Ejecución UE 1 y UE2 del Plan Parcial Industrial Sector 8-A Collet, de suelo urbanizable, aprobado definitivamente en fecha 11 de junio de 1997. Dicho suelo ya ha sido objeto de la correspondiente transformación urbanística, siendo en la actualidad suelo urbano, consolidado por la urbanización y la edificación.

C) Objeto y justificación del Estudio de Detalle:

El objetivo específico es la agrupación de dos parcelas colindantes de un mismo propietario con la correspondiente reorganización del espacio máximo ocupable por la eliminación de los pasillos laterales de cada una de las parcelas en sus lindes interiores, manteniéndose los lindes perimetrales y de fachada y manteniendo también la edificabilidad que tenia cada una de las parcelas en la nueva parcela agrupada. La finalidad es la obtención de una parcela única con mayor superficie de suelo ocupable para poder dar cabida a la ampliación de la industria, por ampliación de las actuales edificaciones.

En la actualidad la empresa LOISIR IBERICA es propietaria de las parcelas 306 y 308 del Polígono industrial El Collet de Benicarló, ambas edificadas, siendo dos parcelas registrales independientes. Se procederá a la demolición de la nave existente en la parcela 306 para, una vez aprobado el Estudio de Detalle, ampliar la actual nave industrial de la parcela 308.

El presente Estudio de Detalle se ha redactado en aplicación del artículo 4.4 de las ordenanzas del Plan Parcial Industrial Sector 8-A Collet, que prevé la formulación de dichos instrumentos de planeamiento, con objeto de remodelar las parcelas previstas en dicho Plan Parcial, debiendo cumplirse las condiciones en él establecidas.

La modificación afecta tan solo a las dos parcelas de un mismo propietario, sin alterar retranqueos con las parcelas contiguas ni a fachada. Por tanto no existe afección a terceros colindantes No supone una variación de superficie del viario público al tratarse de una agrupación de dos parcelas contiguas sin viales intermedios. Los derechos urbanísticos de ambas parcelas no sufren variación al mantenerse la edificabilidad que tenían antes de la modificación. Tan solo se amplía la superficie de suelo ocupable

por la eliminación de los pasillos laterales entre parcelas, circunstancia ésta prevista en el artículo 4.4 del Plan Parcial.

A las parcelas les es de aplicación las Ordenanzas Generales y particulares del Plan Parcial Industrial Sector 8A " Collet ", manteniéndose los parámetros urbanísticos existentes. La superficie ocupable es la definida por los retranqueos a lindes y fachada, por lo que se verá aumentada respecto a la superficie ocupable de las parcelas individualmente.

D) Características del Estudio de Detalle:

De acuerdo a la documentación que forma parte del expediente, el ámbito territorial objeto del estudio de Detalle es la manzana conformada por las parcelas del suelo ya transformado o consolidado por la urbanización, por lo que se clasifica como urbano y está además consolidado por la edificación.

Los Estudios de Detalle son instrumentos de planeamiento de ámbito municipal que definen remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrollan. De conformidad con lo previsto en el art. 41.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de Comunidad Valenciana (LOTUP), *"se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo , manzanas o unidades urbanas equivalentes completas (...)Deben contener la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluir un análisis de su integración en el paisaje urbano."*

E) Consultas realizadas:

Teniendo en consideración las características de la propuesta, el reducido ámbito sobre el que actúa y el emplazamiento en el que se formula la propuesta, únicamente se ha estimado necesario solicitar informe a los departamentos de Urbanismo y Medio Ambiente, dado que no presenta valores o aspectos que pudieran resultar afectados por otra legislación sectorial.

En fecha 26/04/2021, el técnico de Medio Ambiente, Jaume Vilanova Batalla, responde los siguiente a la consulta realizada:

> *«El área de medio ambiente se encuentra actualmente en una situación de saturación por acumulación de trabajo con una serie de tareas que tienen que ser resueltas con directrices emitidas de urgencia. Procede la priorización de tareas y este no ha sido identificada como prioritaria por el órgano competente, dado que además se trata de una función recién llegada asignada a través de la LOTUP y que hace falta un proceso de información y formación previa. Se procede pues rechazar vuestra solicitud atendido de que no permanezca sin impulso en una lista de espera sin una expectativa de ser abordada a corto plazo.»*

Por otra parte, en fecha 3/5/2021, la arquitecta municipal, M.ª Concepción Mora Martínez, nos remite informe con el siguiente contenido:

> *«Dada la situación en que el interesado es propietario de dos parcelas contiguas y por la actividad que desarrolla requiere agrupar los espacios interiores de trabajo, dotando de una continuidad a la superficie ocupada en planta baja, se solicita la aprobación del Estudio de Detalle presentado al efecto.*
>
> *DESCRIPCIÓN DE LAS PARCELAS A AGRUPAR:*
>
> *Se trata de dos parcelas de muy diferente tamaño situadas en la manzana denominada M3. La numerada con el 308 dispone de una superficie de 6.450,00 m2 y la numerada con el 306 dispone de 2.150,00 m². De acuerdo a los parámetros urbanísticos del plan, la edificabilidad es 1,5121 m2 de techo por cada m2 de suelo ocupable. Así pues, teniendo en cuenta que la ocupación máxima se calcula como la superficie restante de retranqueos de fachada y laterales, la ocupación máxima de la parcela 308 resulta de 4.824,00 m2 y la de la parcela 306 de 1.224,00m2. De esto resulta que la*

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

edificabilidad máxima de cada parcela es de 7.294,37 m2 y 1.850,81 m2 respectivamente.

NORMATIVA APLICABLE

El Plan Parcial Industrial Sector-8 Collet, aprobado definitivamente el 11 de junio de 1997, establece en su artículo 4.4 de las ordenanzas la necesidad de redacción de un estudio de detalle en los casos en que se solicite una agrupación o segregación de parcelas, ya configuradas en la ordenación del ámbito, para cada manzana industrial. En este mismo artículo establece la posibilidad de que, al agrupar parcelas colindantes, se elimine el pasillo intermedio, inicialmente existente generado por los retiros de 4 metros respecto de lindes laterales, posibilidad que conlleva el incremento de la superficie ocupable, sin que ello genere una mayor edificabilidad total de la parcela resultante.

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA RESULTANTE

La parcela resultante dispondrá de una superficie total, suma de las que la conforman, de 8.600,00m2, con forma de rectángulo regular de 100 m x 86 m.

Aplicando los retranqueos requeridos, 10 m a fachada y 4 m a laterales y fondo, resulta una superficie de 92 m x 72 m = 6.624,00 m2 de suelo ocupable, quedando eliminado el pasillo central preexistente.

Teniendo en cuenta que la edificabilidad no debe incrementarse, ésta sera el resultado de la suma de las edificabilidades de las parcelas originarias, 7.294,37 + 1.850,81= 9.145,18 m2 de techo.

INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL

Respecto a la incidencia medioambiental, esta técnica considera que la agrupación de las parcelas no modifica ni amplia en absoluto las implicaciones ambientales que pudiera tener la edificación de las parcelas sin agrupar.

Respecto a la volumetría resultante, que es el único aspecto en el que incide el Estudio de Detalle planteado, la diferencia entre el estado previo y la nueva propuesta consiste en la eliminación de un pasillo de ocho metros de ancho por 72 de largo, que se corresponde con los retranqueos intermedios de 4 metros de cada parcela inicial .

Teniendo en cuenta que el plan parcial permite pavimentar todos los espacios libres generados por los retranqueos obligatorios respecto a los lindes, no se está incrementando el la superficie de sellado de suelo.

Así pues, las nuevas determinaciones volumétricas no tienen consecuencias significativas que se deriven de los apartados siguientes, sobre el medio ambiente y el territorio, a saber:

Teniendo en cuenta las características del plan:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente, como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

f) La incidencia en el modelo territorial.

Y las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.

b) El carácter acumulativo de los efectos.

c) El carácter transfronterizo de los efectos.

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.o Las características naturales especiales.

2.o Los efectos en el patrimonio cultural.

3.o La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.

4.o El sellado y la explotación intensiva del suelo.

5.o Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

6.o Los efectos sobre el desarrollo equilibrado del territorio.

CONCLUSIONES:

El Plan parcial, de aprobación el año 1997, se reguló por lo establecido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, reguladora de la actividad urbanística. En esta ley, la finalidad de los Estudios de detalle eran las definidas en su art. 12:

H) Estudios de Detalle, que completan o adaptan determinaciones establecidas en los Planes Generales y Parciales.

En el presente caso, la técnica que suscribe interpreta que el Plan Parcial Sector-8 Collet recoge la necesidad de redacción de Estudio de detalle para modificación de la configuración de parcelas, a los solos efectos de comprobar y controlar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos resultantes de la nueva configuración de parcelas, en especial sus retiros obligatorios a fachadas y lindes, consecuentemente del suelo ocupable y la edificabilidad resultante de la operación.

Comprobados que todos esos parámetros urbanísticos establecidos por la norma se cumplen, y a criterio de esta técnica, el Estudio de Detalle no introduce ningún aspecto que pueda incrementar o modificar la incidencia medioambiental del proyecto resultante, se INFORMA FAVORABLEMENTE el Estudio de Detalle para que se continúe con la tramitación necesaria.»

F) Identificación y valoración de posibles efectos sobre el medio ambiente:

La identificación y valoración de los efectos que se estiman pueden producirse en el medio ambiente derivados de la aprobación de la modificación estudiada se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.3 LOTUP, atendiendo a los criterios del anexo VIII de la citada norma. Ello permite al órgano ambiental determinar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica –ordinario o simplificado– a seguir.

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org

A la vista del análisis realizado por la arquitecta municipal en fecha 3/5/2021, se concluye que la modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

G) Consideraciones jurídicas:

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos.

Dicha directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (artículo 45 y ss).

El Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 21.1 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en el legislación de evaluación ambiental.

La LOTUP establece como regla general que el órgano ambiental para la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas es el órgano dependiente de la Consellería competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente. Tras el Decreto 230/15, de 4 de diciembre, del Consell, del órgano ambiental de la Generalitat, a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas), este órgano es la Dirección General con competencias en materia de evaluación ambiental y la Comisión de Evaluación Ambiental dependiente de la Secretaría Autonómica con competencia en medio ambiente.

No obstante, junto a esta regla general, la Ley 10/2015, por la que se modifica la LOTUP, establecía 3 supuestos en el que la evaluación ambiental y territorial de planes se realizará por el órgano ambiental del Ayuntamiento (artículo 48.c de la LOTUP). Analizada la propuesta de Estudio de Detalle formulada, se considera que dicha actuación quedaría enmarcada en el primero de estos supuestos, al tratarse de un instrumento de ordenación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano consolidado.

H) Propuesta de informe:

Según establece el artículo 51.2.b de la LOTUP, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de dicha ley, dada la escasa incidencia observada en los apartados anteriores, y en aras del principio de simplificación administrativa, se estima que es suficiente la tramitación de la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada para determinar que la modificación propuesta no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se atienda a los condicionantes de la parte resolutoria.

De acuerdo con lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local, en calidad de órgano ambiental municipal, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 22 de octubre de 2019, que adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento SIMPLIFICADO de evaluación ambiental y territorial estratégica del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA AGRUPACION DE LAS PARCELAS 306 Y 308 DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL SECTOR 8A " COLLET ", CON REDISTRIBUCION DEL SUELO OCUPABLE Y ELIMINACIÓN DE RETRANQUEOS ENTRE PARCELAS INICIALES, promovido por la sociedad mercantil LOISIR IBERICA VDL., S.L., por no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la Ley 5/2015, de 25 de julio de la Generalitat de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la

Comunidad Valenciana (LOTUP), correspondiendo continuar la tramitación conforme al Capítulo III del Título III del Libro I de la LOTUP, o a la legislación sectorial correspondiente.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 51.7 in fine de la LOTUP, el informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, no se hubiera procedido a al aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

TERCERO: Ordenar la publicación de este acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el artículo 51.7 de la LOTUP.

CUARTO: Comunicar este acuerdo al órgano promotor y al órgano sustantivo, para la continuación del procedimiento de aprobación del instrumento de planeamiento, conforme al procedimiento simplificado.

QUINTO: Notificar este acuerdo a la promotora, indicándole que no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto administrativo de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.»

Votació:

Sotmés l'informe proposta a votació de la Junta de Govern Local, s'aprova per unanimitat dels membres assistents.

PUNT 9é PRECS I PREGUNTES.
No se'n formulen.

I com no hi ha més assumptes per a tractar, la presidenta alça la sessió a les 14.27 hores. En dono fe.

Vist i plau
L'alcaldessa

(firmat digitalment)

El secretari

(firmat digitalment)

Carrer de Ferreres Bretó, 10 · 12580 Benicarló ·Tel. 964 470 050 · Fax 964 475 908 www.ajuntamentdebenicarlo.org